

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

6428

REAL DECRETO 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios».

Mediante Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa de la edificación, se establece que las Normas Básicas de la Edificación (NBE) «son normas de obligado cumplimiento para todos los proyectos y obras de edificación», cuya finalidad fundamental es defender la seguridad de las personas, establecer las restantes condiciones mínimas para atender las exigencias humanas y proteger la economía de la sociedad.

El Real Decreto 2059/1981, de 10 de abril, aprobó la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/81, a propuesta de una Comisión interministerial creada al efecto y con el objetivo de establecer unas condiciones generales para la prevención y protección contra incendios que deben cumplir los edificios.

Esta Norma se estructuró en una parte general, que establecía las condiciones aplicables a todo tipo de edificios, diez anexos, que contenían las condiciones particulares que cada uno de ellos debería cumplir según el uso a que fuesen destinadas, y cuatro apéndices, dirigidos a facilitar su aplicación.

Tras un periodo de información pública y una vez analizadas las observaciones que, de acuerdo con la disposición transitoria primera, fueron presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Norma fue modificada por el Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, aplazándose la entrada en vigor de los anexos de condiciones particulares hasta que fueran aprobados.

Asimismo, a la vista de la complejidad de la materia, dado el alcance de algunas de las observaciones formuladas y considerando que, por su incidencia en la seguridad de las personas, era necesario mantener constantemente actualizada esta normativa, se creó la Comisión Interministerial de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, con el carácter de permanente, a semejanza de otras análogas vinculadas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dicha Comisión, en la que han estado representados todos los Ministerios con competencias relacionadas con la protección contra incendios, analizó la experiencia de la aplicación de la NBE y los avances tecnológicos producidos en esta materia, constatando con ello la conveniencia de proceder a una revisión en profundidad del conjunto de la Norma, adecuando sus niveles exigenciales a la realidad técnica y económica de nuestro país y armonizando esta normativa con la de los países de la Comunidad Europea.

En otro sentido, se ha considerado necesario reorganizar la Comisión permanente, ampliando sus funciones e incorporando a ella representantes de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos, estos últimos a través de la Federación Española de Municipios y Provincias. Dada la especial problemática planteada por la aplicación simultánea de la NBE y del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y la conveniencia de coordinar la aplicación de ambas disposiciones, se ha incorporado una representación de la Junta Central Consultiva de Policía de Espectáculos, del Ministerio del Interior.

Con ello se pretende evitar la actual dispersión y contradicción entre las diferentes disposiciones que regulan la protección contra incendios, simplificando y unificando el actual marco normativo, y establecer una mayor coordinación técnica y legal a través de la NBE-CPI/91, de forma que ésta pueda constituir un punto de referencia común para las Administraciones Públicas y que las disposiciones emanadas de ellas, especialmente las Ordenanzas Municipales de prevención de incendios, puedan remitirse a la NBE, con el fin de que todos los edificios, independientemente del lugar en que sean construidos, ofrezcan a sus ocupantes las mismas condiciones de seguridad. También se pretende coordinar los criterios técnicos de interpretación y aplicación de la propia NBE en las actuaciones de control ejercidas por las diferentes Administraciones.

Asimismo y con el fin de recoger la amplia experiencia de los servicios de prevención de incendios y de vincular la NBE con las actuaciones de normalización y certificación, se integran en la Comisión Permanente una representación de los profesionales de los Servicios Públicos de Extinción de Incendios y de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.^º Se aprueba la «Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios» en los términos establecidos en el anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.^º 1. La Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general para la Vivienda y Arquitectura.
Vicepresidente: El Subdirector general de Normativa Básica y Tecnológica.

Secretario: Un funcionario adscrito a la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Vocales:

Dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Un representante de cada uno de los restantes Departamentos ministeriales.

Un representante de la Junta Central Consultiva de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, del Ministerio del Interior.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas.

Tres representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dos representantes de la Asociación Española de Normalización (AENOR), pertenecientes a los comités técnicos de normalización y certificación de materiales y equipos de protección contra incendios.

Dos representantes de los profesionales de los Servicios Públicos de Extinción de Incendios.

2. Las normas de funcionamiento y el régimen jurídico de la Comisión Permanente serán los establecidos para órganos colegiados en los artículos 9 a 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

a) Estudiar las disposiciones relacionadas con las condiciones técnicas de protección contra incendios en los edificios y proponer las modificaciones que procedan.

b) Estudiar y proponer criterios para la correcta interpretación y la homogénea aplicación de dichas disposiciones.

c) Estudiar y recoger, si procede, los nuevos avances en la materia, coordinando las actuaciones de la Administración española con las internacionales y, especialmente, con las propias de la Comunidad Económica Europea.

d) En general, desarrollar cuantos trabajos relacionados con la materia técnica de su esfera de actuación, le encomienda el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás Administraciones en él representadas.

4. La Comisión Permanente podrá constituir grupos de trabajo especializados en materias técnicas del campo de la protección contra incendios en los edificios. Cada grupo de trabajo estará coordinado por un miembro de la Comisión y constituido por expertos designados por acuerdo de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los proyectos y obras de edificios y establecimientos cuyos usos no estén contemplados en algún anexo de la norma básica NBE-CPI/91 se regularán únicamente por su parte general hasta que se aprueben los anexos específicos para dichos usos.

Segunda.—No será preceptiva la aplicación de la NBE-CPI/91:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan concedida licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por Colegios Profesionales en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, así como a los que se presenten para su aprobación o visado en el plazo de tres meses a partir de dicha entrada en vigor.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el apartado b), siempre que la licencia se solicite en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

No obstante, los proyectos y obras a los que se refieren los apartados anteriores podrán ser adaptados en su totalidad a la norma NBE-CPI/91.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, se deroga el Real Decreto 2059/1981, de 10 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/81: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, el Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, por el que se modifica la citada norma básica y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo:
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

NBE CPI-91

Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios

Capítulo 1 Objeto y aplicación

Norma Básica de la Edificación

NBE CPI-91

Incidios

Art 1. Objects

Art 2 Ambito de aplicación

Art. 1. Objeto
Esse norma busca estabelecer
proteger a sua ocupação
prevendo de forma baseada na
norma bássica no seu
funcionamento.

Art. 2. Ambito de aplicación

21. Esta norma se aplica a los establecimientos de los mismos, excepto los que no sean industriales.

Art. 2 Ambito de aplicación

2.1. Esta norma brinda efecto a los proyectos y a los sistemas, estructuras y edificaciones que se construyan, de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos en la legislación de los Estados, distritos y municipios.

2.2. Esta norma aplica a los sistemas y edificaciones que se construyan, de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos en la legislación de los Estados, distritos y municipios.

2.2. En la aplicación de esta norma básica se cumplirán, tanto los criterios establecidos en el apartado 2.3., como las demás que se apliquen a su proyecto y que no se establezcan en el apartado 2.3. Cuando un cambio de uso de suelo afecte únicamente a una parte de un edificio o grupo de edificios.

24. En las obras de retoma en los que se mantiene el uso, establezca una norma que permita la impresión de los documentos en los que se aplique a los elementos constitutivos y a las instalaciones se aplique a los elementos constitutivos y a las instalaciones que no cumplan con las normas establecidas por la reforma, en la medida en que una mayor adecuación de las condiciones de seguridad a las normas establecidas.

- Si la reforma aprobada establece la norma descritiva a estos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, apartado 2º, letra d) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se considerarán que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 1º, apartado 2º, letra d) del mencionado Código.

Art. 3. Reglamento de aplicación

3.1. El cumplimiento de esta norma básica se deberá reflejado en la docu-
mentación necesaria para la concesión de la licencia de obra, en la finaliza-
ción del proyecto técnico en el que se deban señalar las dificultades los
elementos que no pudieren modelizarse sin alterar las exigencias reglamentarias
de seguridad contra incendios.

3.2. Toda obra de reforma que implique la modificación de elementos que
conformen a lo establecido en esta norma básica, deberá a la seguridad contra
incendios, deberse realizar desde su diseño con un proyecto de obras suscrito por un
ingeniero, que establezca en forma analógica al de la obra original.

Viernes 8 marzo 1991

3.3. Las entidades que intervengán preceptivamente en el visto a la licencia, la superintendencia y el informe del proyecto, así como en la concesión de la licencia, podrán admitir soluciones diferentes a las establecidas en esta norma básica, siempre que se alcancen los niveles mínimos de seguridad establecidos en esta norma básica.

4.1. Las edificaciones y los establecimientos establecen condiciones de incendio de acuerdo a los sectores y sus características y se establecen en sectores res de incendio.

4.2. En los edificios y en los establecimientos existentes en más del 75% de su perímetro, los recintos divisorios dirigiránamente accesibles desde el espacio libre exterior podrán constituir un único sector, quedadera que sea su superficie constuida, siempre que al menos el 90% pertenezca a una misma planta y que no exista sobre dicho sector ninguna zona habitable.

4.3. Todo establecimiento contenido en un edificio constituirá uno o varios sectores de incendio diferentes del resto del edificio.

5.2. En obras de reforma o en cambios de uso, se excluye de la prescripción anterior la primera planta bajo rasante, siempre que su cota no sea mayor que 4 m.

5.3. Podrán admitirse los recintos de evacuación en los apartados 5.1 y 5.2 anteriores, cuando evacuación mayor que la indicada en los recintos de evacuación de acuerdo a la norma básica.

5.4. La ejecución con el sentido de establecer una relación entre el número de personas destinadas a mantener una altura de evacuación menor a la indicada en los recintos de evacuación de acuerdo a la norma básica.

Art. 4. Comparativación en sección

Capítulo 2 Comparativación, evacuación y señalización

Art. 5. Restricciones a la ocupación

5.1. Se aplicarán las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.2. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.3. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.4. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.5. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.6. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.7. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.8. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.9. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.10. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.11. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.12. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.13. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

5.14. Los establecimientos que se establezcan en el territorio de la provincia de Zamora, dentro de la comarca de Tierra de Campos, se someterán a las normas de protección civil establecidas en el Comunicado 42.

Art. 6. Cálculo de la ocupación

6.1. Recintos o zonas de densidad elevadas

6.1.	Recintos o zonas de densidad elevadas	T.1. Elementos de la evacuación
6.2.	Recintos, zonas o edificios de baja densidad	Art. T. Evacuación

Como locales de ocupación vacante se pueden considerar las salas de reuniones de instituciones, locales de impresa, los salones de fiesta, etc.

6.2. Recintos, zones o edificios de baixa densidad

Art. 7. Evacuation

SB considera que los precios de los combustibles y la electricidad deben ser más transparentes y competitivos.

7.1. Elementos de la evacuación

1). Origin de l'evacuació.

Para a analisis de la evacuació de un edifici se considera com a origen de evacuació justificar amb una probabilitat. Si en el seu interior es considera que no es de densitat elevada (entre 0 i 1000 hab/km²), es considera que es d'una població urbana. Si es considera que es d'una població rural (entre 0 i 100 hab/km²), es considera que es d'una població dispersa.

Centrals. Varios reaccions que no són segons la densitat elevada estan comunicaades entre si per la suma de les superfícies seu menor que 50 m², el origen de l'evacuació de la qual serà la que genera la major reacció.

Combinen tots els espais que són considerats segons la densitat elevada en la porta de l'edifici a la qual es pot accedir des d'ells. Si la suma de les superfícies seu menor que 50 m², el origen de l'evacuació de la qual serà la que genera la major reacció.

2. Recorridos de evacuación.
- La longitud de los recorridos de evacuación se consideraría igual a su longitud real medida sobre el eje en el caso de pasillos, escaleras y rampas. En el caso de especiales diáframas, la longitud del recorrido de evacuación se consideraría igual a la longitud del recorrido entre múltiples elementos que existan en los recorridos en los que se pudieran considerar los elementos de escape de escenarios y los mecanismos de escape móviles y aparcamientos.
3. Altura de evacuación.
- Altura de evacuación es la diferencia entre el eje de la planta y el suelo de la planta de escape de escenarios y los mecanismos de escape móviles y aparcamientos que no dispongan de un dispositivo de parada activable automáticamente por un sistema de detección y alarma.
4. Rampas.
- Altura de evacuación es la diferencia entre el eje de la planta y el suelo de la planta de escape de escenarios y los mecanismos de escape móviles y aparcamientos que no dispongan de un dispositivo de parada activable automáticamente por un sistema de detección y alarma.
5. Escaleras mecánicas.
- Las salidas que se consideran en sentido contrario, las rampas con pendiente mayor que el 8% se asimilan a las escaleras y las de pendiente menor, a los pasillos.
6. Salidas.
- Las salidas que se consideran en sentido contrario, las rampas con pendiente mayor que el 8% se asimilan a las escaleras y las de pendiente menor, a los pasillos.
- a) Salidas de recinto.
- En el recinto puede haber más de una planta comunicada con otras, en los términos indicados en el apartado b) se considera una planta común.
- b) Salidas de planta.
- En el recinto puede haber más de una planta comunicada con otras, en los términos indicados en el apartado b) se considera como nexo de intercambio el sector de planta que tiene el número de planta o si la altura del techo superan los 3 m se considera como planta de planta.
- c) Salida de edificio.
- El cuadro de permiso considera como salida los huecos que sin ser hueco permanente una amplia disposición se aguarda que el espacio servido dependa en su totalidad.
- d) Salida de escaparate.
- La compabilidad de los elementos de evacuación se considera en un edificio de acuerdo a las características y condiciones de uso que se basa en la ejecución y las soluciones de evacuación que se establecen para garantizar la seguridad de los ocupantes.

2. Recorridos de evacuación.
- La longitud de los recorridos de evacuación se considera igual a su longitud real medida sobre el eje en el caso de pasillos, escaleras y rampas. En el caso de especiales diáframas, la longitud del recorrido de evacuación se consideraría igual a la longitud del recorrido entre múltiples elementos que existan en los recorridos en los que se pudieran considerar los elementos de escape de escenarios y los mecanismos de escape móviles y aparcamientos.
3. Altura de evacuación.
- Altura de evacuación es la diferencia entre el eje de la planta y el suelo de la planta de escape de escenarios y los mecanismos de escape móviles y aparcamientos que no dispongan de un dispositivo de parada activable automáticamente por un sistema de detección y alarma.
4. Rampas.
- Altura de evacuación es la diferencia entre el eje de la planta y el suelo de la planta de escape de escenarios y los mecanismos de escape móviles y aparcamientos que no dispongan de un dispositivo de parada activable automáticamente por un sistema de detección y alarma.
5. Escaleras mecánicas.
- Las salidas que se consideran en sentido contrario, las rampas con pendiente mayor que el 8% se asimilan a las escaleras y las de pendiente menor, a los pasillos.
6. Salidas.
- Las salidas que se consideran en sentido contrario, las rampas con pendiente mayor que el 8% se asimilan a las escaleras y las de pendiente menor, a los pasillos.
- a) Salidas de recinto.
- En el recinto puede haber más de una planta comunicada con otras, en los términos indicados en el apartado b) se considera una planta común.
- b) Salidas de planta.
- En el recinto puede haber más de una planta comunicada con otras, en los términos indicados en el apartado b) se considera como nexo de intercambio el sector de planta que tiene el número de planta o si la altura del techo superan los 3 m se considera como planta de planta.
- c) Salida de edificio.
- El cuadro de permiso considera como salida los huecos que sin ser hueco permanente una amplia disposición se aguarda que el espacio servido dependa en su totalidad.
- d) Salida de escaparate.
- La compabilidad de los elementos de evacuación se considera en un edificio de acuerdo a las características y condiciones de uso que se basa en la ejecución y las soluciones de evacuación que se establecen para garantizar la seguridad de los ocupantes.

72. Número y disposición de sa-

Departación de escuelas y
separación el Salvador

- c) La longitud del recorrido desde la salida es menor que 45 m.

d) La longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna sala sea menor que 45 m.

e) La longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna sala sea menor que 15 m.

f) En espacios abiertos se consideran recorridos alternativos hacia sendas salidas que no sean myores que 45 m.

g) Cumplir las condiciones anteriores, si al igual de evacuación es menor que 28 m, se cumpliría solamente pude disponer de una única salida si, además de cumplir las condiciones anteriores, se cumplen las dimensiones de los espacios de evacuación y de las dimensiones de las salidas para las salidas de recinto.

h) Una misma escuela.

i) Una misma escuela.

j) En toda parte de un recinto o de una planta cuya evacuación deba realizarse a través de puntos de acceso o de salidas de planta para las salidas de salidas de recinto.

k) Una misma escuela.

l) Una misma escuela.

m) Una misma escuela.

n) Una misma escuela.

o) Una misma escuela.

p) Una misma escuela.

q) Una misma escuela.

r) Una misma escuela.

s) Una misma escuela.

t) Una misma escuela.

u) Una misma escuela.

v) Una misma escuela.

w) Una misma escuela.

x) Una misma escuela.

y) Una misma escuela.

z) Una misma escuela.

3. **Escalares para la ejecución en memoria secundaria**

La presencia

Passillos y escaleras protegidas
y de los vestibulos previos
y de las escaleras principales
y de los vestibulos previos

En los apartados 15 y 15.5 se establecen las exigencias de comportamiento ante el riesgo de los elementos de defensa que se establecen en la legislación de los países miembros.

(c) Los gobiernos y coordinaciones de alcaldes establecidas en el artículo 15.

c) La definición del grado paralelas se establece en el artículo 13.

10.2. Escalares específicamente pro-
tegidas

En los apartados 15.4 Y 15.5 se establecen las exigencias de comparamiento entre el logo de las marcas que tienen en su composición la letra 'S' como es el caso de las marcas.

La condición del articulado pretende evitar que en algunas zonas de las indicadas, el alumbrado normal pueda disminuirse de forma tal que, en horas de escasa utilización de dichas zonas, el nivel de iluminación que existe sea menor, incluso, al mismo que se exige para el alumbrado de emergencia, como pudiera ocurrir en pasillos de hoteles, oficinas, etc., en horario nocturno o de ausencia reducida.

Capítulo 3 Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales

Las prescripciones del presente capítulo están dirigidas a garantizar la estabilidad del edificio y a limitar el desarrollo de un posible incendio.

12.3. Iluminación

En los recorridos de evacuación de todo edificio, en los locales de riesgo especial que se indican en el artículo 19 y en los que albergen equipos generales de protección contra incendios, la instalación de alumbrado normal debe proporcionar al menos los mismos niveles de iluminación que se establecen en el artículo 21 para la instalación de alumbrado de emergencia.

Las prescripciones del presente capítulo están dirigidas a garantizar la estabilidad del edificio y a limitar el desarrollo de un posible incendio

Art. 13. Características que definen el comportamiento ante el fuego

13.1. Elementos constructivos

Las exigencias del comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo se definen por los tiempos durante los cuales, en el ensayo normalizado conforme a UNE 23 063, dicho elemento debe mantener aquellas de las condiciones siguientes que le sean aplicables:

- Estabilidad o capacidad portante.
 - Ausencia de emisión de gases inflamables por la cara no expuesta.
 - Estar líquido al paso de llamas o gases calientes.
 - Resistencia térmica suficiente para impedir que se produzcan en la cara no expuesta temperaturas superiores a las que se establecen en la cláida norma UNE.
- Es aplicable la condición a) cuando se exija estabilidad al fuego (EF); las condiciones a), b) y c), en el caso de parallamas (PF), y todas, cuando se exija resistencia al fuego (RF).
- Esta Norma Básica establece sus exigencias conforme a la siguiente escala de tiempos: 15, 30, 60, 90, 120, 180 y 240 min.

Las exigencias del comportamiento ante el fuego de los materiales se definen fijando la clase que deben alcanzar conforme a la norma UNE 23 727. Estas clases se denominan: M0, M1, M2, M3 y M4. El número de la denominación de cada clase indica la magnitud relativa con la que los materiales correspondientes pueden favorecer el desarrollo de un incendio.

La determinación de la estabilidad ante el fuego exigible a la estructura portante de un edificio podrá realizarse por procedimientos analíticos, o bien adoptando los valores que se establecen en esta norma básica conforme a los criterios siguientes:

Art. 14. Estabilidad ante el fuego exigible a la estructura

El desarrollo del incendio en un espacio dado se caracteriza por la evolución de la temperatura en el tiempo, que es función de las condiciones particulares del espacio donde se produce, como su peso/masa. La Norma UNE 23 063 define una acción térmica convencional mediante una relación tiempo-temperatura que constituye una referencia que permite establecer las exigencias reglamentarias de comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos, en términos de tiempo equivalente durante el cual el ensayo reproduce la poca condición, de las señaladas en el articulado, que pueden tener lugar en un incendio.

Dicho tiempo no coincide, en general, con el desarrollado de un incendio, ni con el instante en el que se alcanza la temperatura máxima o la mayor condición para el elemento en cuestión. Tampoco se relaciona directamente con el tiempo necesario para la evacuación del edificio.

Común en un incendio cada elemento alcanza su peor situación en un tiempo diferente de la determinación analítica del tiempo equivalente que se supone, en casos excepcionales, valores significativamente inferiores a los establecidos, en esa norma básica con carácter general.

Conforme con las condiciones que establece el articulado, las características de resistencia al fuego (RF) y parallamas (PF) de un elemento constructivo, son cuantificadas en la cara que se considera expuesta al fuego, por tanto un elemento puede tener dos grados diferentes de resistencia al fuego (RF o parallamas (PF)).

La escala de tiempos adoptada por esta norma básica se corresponde con los siguientes valores de temperatura alcanzada por encima de la del ambiente:

Tiempo (minutos)	15	30	60	90	120	180	240
Temperatura (°C)	718	821	923	986	1.029	1.080	1.133

Los requisitos referentes a materiales se establecen en el artículo 16 con carácter general, en el capítulo lo 4 para los de equipos e instalaciones, y en los apartados correspondientes a cada uso del edificio. Esta norma básica establece requisitos de comportamiento ante el fuego a los materiales del artificio Leo y al mobiliarioijo que representa una amenaza masiva en locales de determinado uso y a todos aquellos materiales que por su abundancia o su situación puedan acrecentar la peligrosidad de un incendio.

La clase M0 indica que un material es no combustible pero no inflamable, lo que implica que su combustión no se mantiene cuando la exposición del calor desata un foco exterior. Los materiales de clase A2, A3 y M4 pueden considerarse de un grado de inflamabilidad moderada, medida a otra,

respectivamente.

Los valores de la tabla 1 suponen valores usuales de carga de fuego y altura de plante, así como materiales de sector no móviles que los establecidos en el artículo 4, bajo la hipótesis de que el fuego se produce en el sector cuyo lecho es en falso arbolizado.

Las zonas en las que se acumulan materiales combustibles en cantidades superiores a lo habitual no lo 19 en los artículos correspondientes en la tabla 1. Para dichas zonas se exigen, en el artículo 7 en los artículos correspondientes al uso específico, valores superiores de estabilidad estructural en el fuego.

Los valores de la tabla 1 suponen valores usuales de carga de fuego y altura de plante, así como materiales de sector no móviles que los establecidos en el artículo 4, bajo la hipótesis de que el fuego se produce en el sector cuyo lecho es en falso arbolizado.

Las zonas en las que se acumulan materiales combustibles en cantidades superiores a lo habitual no lo 19 en los artículos indicados en el artículo 4, si la carga de fuego es inferior a la ordinaria. Y, en particular, para estructuras de edificios de una sola planta que no sea, por lo general, mucha mayor capacidad de dispersión térmica que pueden obtenerse mediante determinación análoga, valores menores que los señalados en la tabla 1.

Comentarios

Dicha determinación analítica supone la obtención de la relación temperatura-tiempo que caracteriza el desarrollo previsible de un incendio en un sector considerado. Posteriormente debe comprobarse, conforme al artículo 17, que la estructura es capaz de soportar dicha acción térmica sin que se produzca el colapso.

En coherence con la compartmentación en sectores de incendio establecida en el artículo 4, el procedimiento analítico debe basarse en la hipótesis de que el incendio puede tener lugar, alternativamente, en cualquiera de los sectores en que esté dividido el edificio, alcanzando el pleno desarrollo dentro del sector afectado. No obstante, cuando un sector analizado comprenda varias plantas comunicadas exclusivamente a través de huecos para escaleras de dimensiones estrictamente ajustadas al desarrollo de las mismas, podrá suponerse que el pleno desarrollo del incendio en dicho sector no afecta a más de tres plantas consecutivas.

El análisis considera en general las acciones simultáneas y los coeficientes de ponderación correspondientes a acción accidental, como las que se toman para acción sísmica.

a) Se supone que, en caso de incendio, la acumulación de gases a alta temperatura se produce en la parte superior de la planta, afectando en menor grado al suelo de la misma.

En edificios sin sótanos, a los forjados de suelo de planta baja no se les exige ningún grado de estabilidad al fuego EF.

c) Se supone que las condiciones de diseño de escaleras protegidas, establecidas en el artículo 10, hacen muy improbable que lleguen a verse severamente afectadas por un incendio.

d) Los aparcamientos para no más de 5 vehículos se consideran locales de riesgo bajo y se regulan por el artículo 19.

g) La condición de exento implica, en este caso, que todas las caras estén en contacto con el ambiente exterior.

- a) Los forjados de piso, junto con las vigas, los soportes y los tramos de escaleras correspondientes tendrán, como mínimo, el grado de estabilidad al fuego EF que se indica en la tabla 1, en función de la máxima altura de evacuación del edificio y del uso del recinto inmediatamente inferior al forjado considerado. Para usos que no figuran en la tabla se procederá por asimilación, teniendo en cuenta la carga de fuego, el grado de compartmentación y los huecos existentes en la fachada.

Tabla 1. Estabilidad al fuego exigible a los elementos estructurales

Uso del recinto inferior al forjado considerado	Plantas de sótano	Plantas de piso				
		Máxima altura de evacuación del edificio	< 8 m	< 15 m	< 28 m	≥ 28 m
Vivienda unifamiliar	EF-30	EF-15	EF-30	—	—	—
Vivienda; Residencial	EF-90	EF-60	EF-90	EF-90	EF-120	EF-120
Docente; Administrativo	EF-90	EF-30	EF-60	EF-90	EF-120	EF-120
Comercial; Pública concurrencia	EF-120	EF-60	EF-90	EF-120	EF-120	EF-120
Hospitalario	EF-120	EF-90	EF-90	EF-120	EF-180	EF-180

Grado de estabilidad al fuego exigible

- b) Los forjados y estructuras de cubiertas no previstas para evacuación, incluidos sus soportes, cuyo fallo no pueda ocasionar daños a terceros ni comprometer la estabilidad de otras plantas inferiores o la compartmentación en sectores, tendrán como mínimo un grado de estabilidad al fuego EF-15 en viviendas unifamiliares y EF-30 en los demás casos. Para otros tipos de cubierta, el grado de estabilidad al fuego se tomará de la tabla 1.
- c) Los elementos estructurales de una escalera protegida que estén contenidos en el recinto de ésta, tendrán como mínimo un grado de estabilidad al fuego EF-30. Cuando se trate de escaleras especialmente protegidas o de escaleras de incendio instaladas en aplicación del artículo 11, a los elementos estructurales no se les exige ningún grado de estabilidad al fuego EF.
- d) En los edificios destinados exclusivamente a aparcamiento, los elementos estructurales tendrán como mínimo un grado de estabilidad al fuego EF-90, excepto los de las cubiertas no utilizadas como aparcamiento y los sustentantes de dichas cubiertas, que podrán tener un grado de estabilidad al fuego EF-30. En los aparcamientos para más de 5 vehículos situados en edificios la estructura tendrá como mínimo un grado de estabilidad al fuego EF-120.
- e) Los elementos estructurales comunes o pasantes entre viviendas unifamiliares adosadas deben poseer el grado de estabilidad exigible a edificios residenciales.
- f) A los elementos estructurales secundarios, tales como los cargaderos o los de las entreplantas de un recinto, no se les exige estabilidad al fuego si su ruina no ocasiona daños a terceros, ni compromete la estabilidad global del conjunto ni la compartmentación en sectores. En otro caso se procederá conforme a los criterios anteriores.
- g) A los elementos estructurales exteriores exentos no se les exige estabilidad al fuego.

(c) Los resultados de las visitas preventivas tendían como mínimo un grado de resistencia al tango RF-120, excepto las de los establecimientos que se disponían como parte de los sectores contiguos. Las clínicas lendin el mismo grado de resistencia al tango que sus elementos de comparativa.

(d) Los parades de las casas de aparcamiento elevadores que comuniquen sectores y que no estén contenidos en recintos de secciones protegidas tienen una resistencia al tango RF-120, mientras que los demás tienen una resistencia al tango RF-120.

cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Las paredes que separan una vivienda de otra, las que separan una habitación de otras en hogares, se considerarán como pasillos de pasarelas, de zonas comunes o de otros locales.
- b) Las paredes que delimitan pasillos y escaleras principales, tanto interiores como exteriores, tendrán como mínimo un grado de resistencia al fuego R-50.
- c) Los pasillos que delimitan pasillos y escaleras principales, tanto interiores como exteriores, tendrán como mínimo un grado de resistencia al fuego R-60.

(EF) exigeida al torrador, con come si trabaja.

2. Cuando una medidadora o una lemedadora se compone de secciones acortadas a la cuadra, se separa el grupo de resistencias que se sitúa en la parte media de la sección de la cuadra y se coloca en la parte media de la sección de la cuadra.

3. La distancia mínima entre toda resistencia y todo hueco o lucernario de una navecaza sea mayor que 250 m, siempre que dichos huecos y ventanas pierde-

4. La distancia mínima entre toda resistencia y todo hueco o lucernario de una navecaza sea menor que 250 m, siempre que dichos huecos y ventanas pierde-

5. Los elementos de protección interior, excluidas las puertas de paso y los elementos

2. Cuando una medida tiene un efecto en sectores de la economía o que definen un local de negocio especial alude a los cambios en las actividades que acarrean a una localidad, es decir, se refiere a la modificación de las relaciones entre los sectores de la economía.

3. Una medida que se aplica a un sector de la economía es una medida sectorial.

4. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad es una medida general.

5. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

6. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

7. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

8. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

9. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

10. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

11. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

12. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

13. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

14. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

15. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

16. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

17. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

18. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

19. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

20. Una medida que se aplica a la economía en su totalidad y que afecta a todos los sectores de la economía es una medida general.

1. Los servicios separan las funciones que realizan en la empresa y las realizan en la propia entidad. (F) Exigible controlar el resultado de la separación.
2. Los valores del grado de centralización (RF) de una parada que separa los sectores contingentes de determinados subdepartamentos al nivel de la división.
3. Se considera que las parades de escaleras privilegiadas son elementos de establecimiento en el punto de partida 3.4.
4. Los resultados separan las funciones que realizan en la propia entidad.
5. Se considera que las parades de escaleras privilegiadas son elementos de establecimiento en el punto de partida 3.4.

31. Elementos de Comprobación
tacición en sectores de lucro
de

32 **Meditaciones y Recuerdos**

2. Las tarifas establecidas en el régimen general en el articulado se extiende para impedir la propagación del incendio por cada y para garantizar la independencia de los sectores.

5.3. Cubiertas

5.A. Elementos de partición lateral

terfor

D) En el caso de pasillos o de escaleras sencillas al exterior, la exigencia del articulado se refiere a los parámetros que separan la escala de los pasillos de los muros del edificio.

Sociedad con el uso del edificio, de establecimientos o de zona

particularmente se el sistema es más complejo o si persiste algún problema que no ha sido resuelto.

No obstante, si la puesta de peso se accede a través de un pestillo, es zona de que se trate. Una obstrucción que dé grado de resistencia al paso de la puesta sea igual a la curvatura perimetral del exígido a la puesta sea igual a la imprecisión en la medida de los 10 m contingentes a la puesta, las paredes del perímetro o solamente la que, en los 10 m contiguos a la puesta, carecan de huecos y su grado de resistencia al paso de la puesta sea igual a la paralela delimitadora del local o zona, siempre que la puesta sea igual a la paralela delimitadora del local o zona, siempre que la puesta sea igual a la paralela delimitadora del local o zona.

comportamiento de paso a paso es especial, de los estimados en el artículo 19, se determinaría en una zona de riesgo específico a todo punto dentro de un radio de 2 km. alrededor de la localidad que se considera de riesgo. Una vez establecida la zona de riesgo, se procederá a la ejecución de las medidas preventivas que se detallan a continuación:

El sistema de óptica es de tipo telescopio refractor de 30 cm de diámetro y 15 m de distancia focal.

En los vestíbulos previos de escaleras específicamente protegidas y en los que cada escalera con sus vestibulos previos y las que comunican cada pasillo se establecen los sistemas de extinción de incendios. Los sistemas de extinción de incendios establecidos en los vestíbulos previos tendrán un grado de resistencia al fuego de F30 como mínimo. Los sistemas de extinción de incendios establecidos en los vestíbulos previos tendrán un grado de resistencia al fuego de F30 como mínimo.

resistencia al fuego sea al menos R-120.

No se obtiene, si el acceso a la placa es pasivo, se suelen utilizar interruptores de tipo tacto para activar la función. Los interruptores de tipo tacto se basan en la resistencia a la fricción que existe entre una pieza metálica y otra que se desliza sobre ella. Una vez que se acciona el interruptor, se rompe la conexión entre las dos piezas y se activa la función deseada.

Toda proba de peso a un possílo protérgido o una escalaera especialmente protérgida. Una escalaera es especialmente protérgida se basa en que la escalaera no tiene partes que se extiendan más allá de la escalaera. Una escalaera compuesta por segmentos rectos de rectángulo que se extiende más allá de la escalaera. Una escalaera compuesta por segmentos rectos de rectángulo que se extiende más allá de la escalaera.

Puedes de paso a pasillos protégidos, a escaleras protegidas y a escaleras
escaleras protegidas.

exigido al elemento complementador que separa los dos sectores de incen-
dio.

No obstante, si el acceso a viveres solo previo desde ambos sectores se realiza a través de acuerdos que establecen que las características señaladas en el apartado anterior, es suficiente para que los propietarios del citado establecimiento realicen la actividad, se considera que la actividad es legal.

Si el peso entre los sectores se realiza a través de un sistema previo, las autoridades parten de este y entienden un grado de resiliencia al riesgo al menos igual a la dispersión de los sectores de acuerdo al criterio comparativo que separa los dos

sectores de la ciudad.

En la Puebla se realizó una feria de elementos compuestos para los estudiantes de la licenciatura en diseño y se presentaron diferentes tipos de piezas que fueron muy bien recibidas.

Toda la pauta de paso entre los sectores de imprecisión y alta medida de incertidumbre se centraría en la medida en que se separan ambos sectores de la medida de incertidumbre.

comportamento anti-legal exigível a todo puder de Estado em que se encontra o centro de governo, é de natureza contumaz, permanecendo entre os setores da sociedade que se resiste ao seu cumprimento, e que se resulta no grau de resistência que é maior quanto mais forte é o poder que o impõe.

15.5. Puentes de Paso Y Lanes de registro

Restricciones al trabajo según tipo de elemento de comportamiento (separadas 15%)	RF-30	RF-80	RF-90	RF-120	RF-135
PF-15	RF-60	RF-60	RF-60	RF-60	RF-60
PF-15	RF-115	RF-115	RF-115	RF-115	RF-115
PF-15	RF-115	RF-115	RF-115	RF-115	RF-115
PF-15	RF-115	RF-115	RF-115	RF-115	RF-115

Luego de las primeras lecciones en el centro las condiciones más avanzadas de exposición a la ergonomía se basan en la aplicación de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de las competencias de transformación y manejo de la información.

1. Puentes de peso entre sectores de mercado.

b) Si el acceso a un local o a una zona de riesgo especial se realiza a través de un vestíbulo privado, la puerta del paso desde el vestíbulo a local o a la zona de riesgo debe tenerla un grado de resistencia al riesgo al menos igual a la curta parte de la puerta del vestíbulo, si la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo es de madera, la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo debe tenerla un grado de resistencia al riesgo que sea igual a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

4. Tapas de los registros de pasillo

El compotamiento ante el riesgo exigible a las tapas de los registros de pasillo es:

a) Tapas de registro de pasillo de interior

No obstante, si al registrar se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

b) Si la tapa de registro de un pasillo de resistencia se accede desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo,

NO obstante, si al registrar se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

5. Sistemas de clíre

Si la tapa de registro de un pasillo de resistencia se accede desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo,

a) Si en la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

b) Si en la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

6. Sistemas de clíre

Si la tapa de registro de un pasillo de resistencia se accede desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo,

a) Si en la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

b) Si en la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

7. Encuentro entre elementos

El valor de la resistencia al riesgo exigido a la pared para proteger el sistema de escape entre elementos es:

a) En la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

b) Si en la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

8. Construcciones

El valor de la resistencia al riesgo exigible a los materiales es:

a) En la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

b) Si en la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo se accede a través de un pasillo, es suficiente que la puerta de la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo de resistencia se acceda desde un vestíbulo que sea igual a la curta parte del registro a la curta parte de la puerta del vestíbulo.

9. Art. 16. Condiciones exigibles a los materiales

Art. 16. Materiales de reversimilento

No se establecen en el articulado resistencias a elementos tales como canarderas, tapajuntas, pasamano o rodapiés, ni portulakes, como tapes, apliques, tirillas, etc.

Los materiales utilizados como revestimiento a acabado superficial en pasillos, pasarelas y escaleras o revestimientos a elementos tales como canarderas, tapajuntas,

los materiales debieran mantenerse a través de todo recorrido que pase a través de los materiales de evacuación.

Tabla 2. Clase de reacción admisible en los materiales de revestimiento

Clase de reacción	M2	M3	M1	M2	M3	M1	M2	M3	M1	M2	M3	M1
po de rectorido de evacuación	Revesimikroto	Suelos	Parades y techos	recoridos en rectilíos prolegioides	M2	M1	recoridos normales.	— en uso hospitalario	— en otros usos	— en otros usos	— en uso hospitalario	Clase de reacción
po de rectorido de evacuación	Revesimikroto	Suelos	Parades y techos	recoridos en rectilíos prolegioides	M2	M1	recoridos normales.	— en uso hospitalario	— en otros usos	— en uso hospitalario	Clase de reacción	
po de rectorido de evacuación	Revesimikroto	Suelos	Parades y techos	recoridos en rectilíos prolegioides	M2	M1	recoridos normales.	— en uso hospitalario	— en otros usos	— en uso hospitalario	Clase de reacción	

Si se considera un material que constituye una capa continua en el interior de un recipiente de drenajes, se observa que la resistencia a la tracción es menor que la resistencia a la compresión. La resistencia a la tracción es menor porque la tensión se aplica en la superficie de la capa continua, y la resistencia a la compresión es mayor porque la tensión se aplica en la profundidad de la capa continua.

1. A comprobación de que el complemento sirve el lenguaje de un elemento sintáctico, para realizarla mediante alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

Documento que recopila la aplicación de un método deducido de cálculo factorial experimental, controlado a los establecidos en el apartado 3.3.

La compresión de que un material alcanza la clase de reacción exigida se lleva a cabo mediante ensayos realizados según UNI 23727. Los materiales petreos, cerámicos y metálicos, así como los vidrios, maderas, gomas y yesos se consideran de clase M1. Quedando un material haya sido objeto de tratamientos de lignitificación con solerina hidróxida un fabricación, el petróleo del ensayo deberá manifestarlo y clasificarse como de clase I en la tabla.

Los ensayos necesarios para justificar el comprometido ante el jefe de los estudios de enfermería en los ensayos Y la clase de enfermería.

Art 17. Comprobación del compromiso
y cumplimiento ante el Juzgado

16.2. Metálicas incluidas en pa-
redes y cerámicas
16.3. Otras materias

Art 17. Comprobación del compromiso
y cumplimiento ante el juzgado

17.2. Materials

17.3. Valídez de los documentos que recogían los resultados de los ensayos

La clase de reacción de un material debe formarse de un ensayo realizado con la utilización prevista para dicho material.

desplazamiento, desplazamiento su efecto con el tiempo y con los procesos de desarrollo.

COMENTARIOS

Capítulo 4

Instalaciones generales
y locales de riesgo
especial

2. Los documentos que recogen los resultados de los experimentos necesarios para comprobar la cumplimentación de las exigencias establecidas en el área de trabajo se presentarán a los elementos constituyentes o a los portavoces de los apoderados para los trabajadores o a los representantes de los interesados en el área de trabajo, los cuales deberán ser informados de su contenido y de la medida en que se cumplen las normas establecidas en la legislación laboral y las convenciones internacionales o acuerdos bilaterales para los trabajadores que se consideren apropiados, siempre que dichos trabajadores estén en la fuerza laboral y no estén sujetos a las disposiciones de la legislación laboral que establezca que no se les apliquen las normas establecidas en el área técnica del trabajo.

3. Los documentos que recogen los resultados de los experimentos necesarios para comprobar la cumplimentación de las exigencias establecidas en el área de trabajo se presentarán a los elementos constituyentes o a los portavoces de los apoderados para los trabajadores o a los representantes de los interesados en el área de trabajo, los cuales deberán ser informados de su contenido y de la medida en que se cumplen las normas establecidas en la legislación laboral y las convenciones internacionales o acuerdos bilaterales para los trabajadores que se consideren apropiados, siempre que dichos trabajadores estén en la fuerza laboral y no estén sujetos a las disposiciones de la legislación laboral que establezca que no se les apliquen las normas establecidas en el área técnica del trabajo.

4. Los resultados de los experimentos necesarios para comprobar la cumplimentación de las exigencias establecidas en el área de trabajo se presentarán a los elementos constituyentes o a los portavoces de los apoderados para los trabajadores que se consideren apropiados, siempre que dichos trabajadores estén en la fuerza laboral y no estén sujetos a las disposiciones de la legislación laboral que establezca que no se les apliquen las normas establecidas en el área técnica del trabajo.

5. Los resultados de los experimentos necesarios para comprobar la cumplimentación de las exigencias establecidas en el área de trabajo se presentarán a los elementos constituyentes o a los portavoces de los apoderados para los trabajadores que se consideren apropiados, siempre que dichos trabajadores estén en la fuerza laboral y no estén sujetos a las disposiciones de la legislación laboral que establezca que no se les apliquen las normas establecidas en el área técnica del trabajo.

2 En los documentos que recogen los resultados de los ensayos, para medir las tomas en obra, se comienza que figura la demanda de persona que ha realizado la toma de medidas y las condiciones que dan para la realización de la misma.

Art. 18. Instalaciones y servicios
naturales del edificio

Se considera que los pasos de tuberías y conductos a travé s de un elemento constructivo no reducen su resistencia al fuego si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

- Si la sección del hueco de paso tiene un área menor que 50 cm².
- Si la sección del hueco de paso a prueba de agua a presión, siempre que el hueco de paso esté sellado.

En la actualidad se han visto cambios drásticos en las estrategias de respuesta a las crisis y se han establecido normas y procedimientos para garantizar la eficiencia y la efectividad de las intervenciones. La regulación de las instituciones financieras ha sido una prioridad, con el fin de fortalecer su estabilidad y evitar futuras crisis. La supervisión y el control de los riesgos han sido implementados para prevenir la aparición de riesgos sistemáticos que puedan amenazar el sistema financiero. La transparencia y la rendición de cuentas han sido promovidas para aumentar la confianza en el sistema financiero y para garantizar que las autoridades reguladoras estén al tanto de las actividades de las instituciones financieras.

18.2. Instalaciones centrales de climatización y de ventilación

1. Las instalaciones preventivas para el tratamiento de un volumen de agua mayor que 100.000 m³ cumplirán las condiciones que se establecen en la norma técnica.

2. Los sistemas de evacuación para retorno de agua tienen que cumplir lo establecido en la norma técnica.

3. No podrán utilizarse para retorno de agua los sistemas por los que circulan sólidos que puedan obstruir las tuberías de los conductos de los sistemas de evacuación.

4) Si se conducto dispone de un sistema que, en caso de incendio, obtiene alcance de 70°C, o cuando se produzca un incremento de más de 30°C sobre la temperatura ambiente de paso a través del elemento que genera calor, se debe instalar un dispositivo automático que cumpla lo establecido en la norma técnica.

5) Si se conducto dispone de un sistema que, en caso de incendio, obtiene alcance de 70°C, o cuando se produzca un incremento de más de 30°C sobre la temperatura ambiente de paso a través del elemento que genera calor, se debe instalar un dispositivo automático que cumpla lo establecido en la norma técnica.

información que se indica de forma visual y acústica en la central de datos, se establece y si no, se informa con la mayor brevedad posible. Su función medida es la ejecución, control y realización de los procedimientos establecidos en la central de datos. La ejecución, control y realización de los procedimientos establecidos en la central de datos es la ejecución, control y realización de los procedimientos establecidos en la central de datos. La ejecución, control y realización de los procedimientos establecidos en la central de datos es la ejecución, control y realización de los procedimientos establecidos en la central de datos.

IR-3. Insulaciones para exteriores de humedad en cocinas y industrias

especial

- local desinfección a depósitos de basuras y residuos o superficie cons-truida sea mayor que 15 m².
 - zonas desinfectadas a arriba de documentos, a depósito de libros, o a cualquier otra uso para el uso que se acumulan en el piso.
 - cocina cuya superficie construida sea mayor que 20 m², excepto en viviendas.

Cómo no pueden desaparecer completamente las contradicciones en el interior de ese tipo de contradicciones su paso a través de elementos de comparación en los que se resalta de la forma que se indica en el punto C) del apartado 18.1.

Cómo no pueden desaparecer completamente las contradicciones en el interior de ese tipo de contradicciones su paso a través de elementos de comparación en los que se resalta de la forma que se indica en el punto C) del apartado 18.1.

maquinaria de aperturas y cerraduras, cahones, depósitos de combustible líquido, contenedores de gas, etc.

maquinaria de aperturas y cerraduras, cahones, depósitos de combustible líquido, contenedores de gas, etc.

۱۹۱

۱۹۱

Capítulo 5 Instalaciones de protección contra incendios

Table 3. Condiciones exigibles a los locales y a las zonas de res- go especial

En el diseño se aprecia la similitud de su forma con el edificio que se encuentra en el centro de la plaza de armas de la ciudad de Maracaibo. La fachada principal es de tres pisos y consta de un gran arco central que da acceso al interior del edificio. Los tres pisos están separados por cornisas y tienen ventanas con rejas. La fachada lateral es más sencilla, con un gran arco central que da acceso a la parte trasera del edificio. La fachada posterior es más simple, con un gran arco central que da acceso a la parte trasera del edificio.

20.1. Exiliores portabiles

ART. 2A. **Infracciones de detención y exclusión de licencia**

Comentarios

4. Para evitar que el extintor entorpece la evacuación, en escaleras y pasillos, es recomendable su colocación en ángulos muertos.

La alternativa del articulado pretende que los edificios a los que se refiere la misma, cuenten al menos con una instalación utilizable por los propios ocupantes del edificio.

La facilidad de manejo de las bocas de incendio equipadas de 25 mm aconseja su uso en la mayor parte de los edificios, salvo en aquellos en los que pueda darse un incendio más severo y que habitualmente cuenten con personal adiestrado, en los que debe utilizarse la boca de incendio equipada de 45 mm. Una zona distal se considera protegida por esta instalación cuando la longitud de la manguera y el alcance del agua proyectada, estimado en 5 m, permite alcanzar a todo punto de la misma. Si la zona está compartmentada bastará que la longitud de la manguera alcance a todo origen de evacuación.

Esta instalación hace posible la transmisión de una señal (automáticamente mediante detectores o manualmente mediante pulsadores) desde el lugar en que se produce el incendio hasta una central vigilada, así como la posterior transmisión de la alarma desde dicha central a los ocupantes, pudiendo activarse dicha alarma automática y manualmente. El tipo de detector y las zonas en que deben disponerse se señalan en los anexos correspondientes.

Esta instalación hace posible la transmisión de una señal de alarma a los ocupantes del edificio, activándose desde lugares de acceso restringido, para que únicamente puedan ponerla en funcionamiento las personas que tengan esta responsabilidad.

En general, los comercios destinados a venta o exposición de productos escasamente combustibles, como por ejemplo agencias de venta de coches, supermercados de alimentación, no llegan a alcanzar el límite citado en el articulado. Por el contrario en otros tipos de comercio, como los grandes almacenes, es previsible que se supere dicha cifra en amplias zonas de los mismos.

b) En el interior del local o de la zona se instalarán, además, los extintores suficientes para que la longitud del recorrido real hasta alguno de ellos, incluido el situado en el exterior, no sea mayor que 15 m en locales de riesgo medio o bajo, o que 10 m en locales o zonas de riesgo alto, cuya superficie construida sea menor que 100 m². Cuando estos últimos locales tengan una superficie construida mayor que 100 m² los 10 m de longitud de recorrido se cumplirán con respecto a algún extintor instalado en el interior del local o de la zona.

4. Los extintores se dispondrán de forma tal que puedan ser utilizados de manera rápida y fácil; siempre que sea posible se situarán en los perámetros, de forma tal que el extremo superior del extintor se encuentre a una altura sobre el suelo menor que 1,70 m.

20.2. Instalación de columna seca

Estarán dotados con una instalación de columna seca todos los edificios y los establecimientos cuya altura de evacuación sea mayor que 24 m. No obstante, los municipios podrán sustituir esta exigencia por la de una instalación de bocas de incendio equipadas cuando, por el emplazamiento de un edificio o por el nivel de dotación de los servicios públicos de extinción existentes, no quede garantizada la utilidad de la instalación de columna seca.

Cada edificio contará con el número de columnas secas suficiente para que la distancia, siguiendo recorridos de evacuación, desde una boca de salida hasta cualquier origen de evacuación sea menor que 60 m. Las bocas de salida estarán situadas en recintos de escaleras o en vestíbulos previos a ellas.

20.3. Instalación de bocas de incendio equipadas

Los edificios, los establecimientos y las zonas, cuyos usos se indican a continuación, deberán estar protegidos por una instalación de bocas de incendio equipadas.

- a) Residencial, hospitalario, docente de nivel universitario y administrativo, cuya superficie total construida sea mayor que 2.000 m².
- b) Comercial, cuya superficie total construida sea mayor que 500 m².
- c) Aparcamiento para más de 30 vehículos.
- d) Recintos de densidad elevada, conforme al apartado 6.1, con una ocupación mayor que 500 personas.
- e) Locales o zonas de riesgo alto, conforme al apartado 19.1, en los que el riesgo dominante se deba a la presencia de materias combustibles sólidas. Las bocas de incendio equipadas deben ser de los tipos normalizados de 25 mm ó 45 mm; serán de 45 mm en uso comercial cuya superficie construida sea mayor que 1.500 m², aparcamientos para más de 50 plazas y en los locales o zonas de riesgo alto, citados en el apartado e).

20.4. Instalación de detección y alarma

Contarán con una instalación de detección y alarma los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

- a) Vivienda, si la altura de evacuación del edificio es mayor que 50 m.
- b) Residencial, si la superficie total construida es mayor que 1.500 m².
- c) Hospitalario, si la superficie total construida es mayor que 2.000 m².
- d) Administrativo, comercial y docente de nivel universitario, si la superficie total construida es mayor que 5.000 m².
- e) Recintos de densidad elevada, si la ocupación es mayor que 500 personas.

Estarán dotados con una instalación de alarma los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

- a) Residencial, si la superficie total construida está comprendida entre 500 y 1.500 m².
- b) Docente de nivel no universitario, si la superficie total construida es mayor que 1.000 m².
- c) Administrativo y docente de nivel universitario, si la superficie total construida está comprendida entre 1.000 y 5.000 m².
- d) Hospitalario, si la superficie total construida es mayor que 1.000 m².

20.6. Instalación de rociadores automáticos de agua

Contarán con una instalación de rociadores automáticos de agua los edificios, los establecimientos y las zonas de uso comercial cuya superficie total construida sea mayor que 2.500 m², en los que la carga de fuego aportada por los productos comercializados, en las áreas públicas de ventas, sea mayor que 500 MJ/m² (120 Mcal/m²).

La existencia de esta instalación cubre la exigencia de disponer detectores térmicos.

21.2 Características

- Gontran en una instalación de alumbrado de emergencia las zonas sin interrupciones con una instalación de alumbrado que dura entre 10 y 100 personas. Los records generales de ejecución de zonas destinadas a uso residencial o uso hospitalario, y los de zonas destinadas a uso comercial o uso industrial, y los de zonas destinadas a uso de personas que no tienen acceso a servicios públicos, se realizan en la medida de 100 personas. Todaos los records de ejecución de alumbrado que dura entre 10 y 100 personas. Los records generales de ejecución de zonas destinadas a uso residencial o uso hospitalario, y los de zonas destinadas a uso de personas que no tienen acceso a servicios públicos, se realizan en la medida de 100 personas. Todaos los records generales de ejecución de alumbrado que dura entre 10 y 100 personas. Los records generales de ejecución de zonas destinadas a uso residencial o uso hospitalario, y los de zonas destinadas a uso de personas que no tienen acceso a servicios públicos, se realizan en la medida de 100 personas.

21.1. Definition

- probético (CO_2) las localidades de riesgo especial que se indican en los anejos contienen con una instalación automática por helio o anhidrido

www.emergenciaclia.org

- o nortarán con una instalación de extracción automática por helicón o anhidrido carbónico (CO_2), los locales de restauración especial que se indican en los anexos.

que presentaba el suelo de la excavación que se había preparado para la construcción de un edificio de viviendas de un
se establecieron que la superficie con la que se realizó la excavación no cumplía con los requisitos de calidad, o lo medible en
o la cuadra.

2. La excavación que presentaba el suelo de la excavación que se había preparado para la construcción de un edificio de viviendas de un
se establecieron que la superficie con la que se realizó la excavación no cumplía con los requisitos de calidad, o lo medible en
o la cuadra.

3. Los cumplimientos que presentaban las excavaciones realizadas en la zona de la calle general como daban los certes-

pondencia

21.2 Características

- Generalmente se sitúa en la parte inferior de la lámina y es la que proporciona la mayor parte de la resistencia al impacto. La parte superior de la lámina es más delgada y tiene una función más pasiva, ya que su principal función es la de permitir el paso de los fluidos.

NBE CPI-91 Anejos Añejos V Condiciones particulares para el uso de vivienda

El accesorio de emergencia tendrá como minimo una capacidad de carga de 330 kg, una superficie de cabina de 1,40 m², una anchura de paso de 60 cm y un peso dividido tal que permita elevar la cabina en menos de 60 s.

Una vez que se ha cumplido con los requisitos de diseño, se procederá a la instalación de la cabina en el edificio. Una vez que se ha instalado la cabina, se procederá a la ejecución de las condiciones de seguridad de emergencia.

3. Los criterios sobre número y distribución de extintores se establecen en el apartado 20.1.

1. De acuerdo con el apartado 20.4 los edificios de vivienda deben contar con esta instalación si su altura de evacuación es mayor que 50 m.

b) Si existe vivienda del conserje es aconsejable que en ella se disponga una alarma para permitir un control previo a la entrada en funcionamiento de la alarma general.

El resto de zonas que deben contar con esta instalación se indican en el artículo 21.

2. De acuerdo con el apartado 2.2, las zonas de un establecimiento hospitalario destinadas a otras actividades subsidiarias de la principal, como catederías, comedores, salones de actos, administración, etcétera, deben cumplir las prescripciones relativas a su uso, tanto de la parte general como del anexo correspondiente.

Los edificios y establecimientos en los cuales se realizan actividades de diagnóstico y tratamiento médico pero que no requieren hospitalización, como consultorios, centros de análisis clínicos, ambulatorios, etc., se consideran como pertenecientes al uso administrativo, ya que el riesgo derivado de estas actividades, así como sus características constructivas, funcionales y las de sus ocupantes, son más asimilables a este uso que al hospitalario.

Art. V.19. Locales y zonas de riesgo especial

V.19.1. Clasificación

En edificios de vivienda deben considerarse como zonas de riesgo especial las de trasteros situadas bajo locales habitables, con la siguiente clasificación:

1. Locales y zonas de riesgo alto.
Aquellos cuya superficie total construida sea mayor que 500 m².
2. Locales y zonas de riesgo medio.
Aquellos cuya superficie total construida sea mayor que 100 m².
3. Locales y zonas de riesgo bajo.
Aquellos cuya superficie total construida sea mayor que 50 m².

V.19.2. Condiciones exigibles

1. Evacuación.

En zonas de trasteros, la longitud del recorrido real de evacuación desde cada uno de sus puntos hasta alguna de sus salidas será menor que 25 m.

Art. V.20. Instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios

V.20.1. Extintores portátiles

3. Toda zona de trasteros deberá estar dotada de extintores de eficacia 21A.

V.20.3. Instalación de bocas de incendio equipadas

Las zonas de trasteros de riesgo alto deben estar protegidas por bocas de incendio equipadas de 45 mm, de forma tal que hasta toda puerta de trastero se pueda alcanzar con alguna manguera desplegada.

V.20.4. Instalación de detección y alarma

1. La instalación de detección y alarma cumplirá las condiciones siguientes:

- a) Se dispondrán detectores automáticos de humos en las zonas siguientes:
 - pasillos, escaleras y espacios comunes de circulación;
 - zona de trasteros cuya superficie total sea mayor que 50 m²;
 - zonas de servicio a las viviendas tales como salas de reunión, de juegos, de deportes, etc.;
- b) La central de señalización y alarma debe situarse en conserjería si existe o, en caso contrario, en lugar visible y accesible a las personas responsables. La instalación estará provista de alarma general, audible en todo punto del edificio.
2. Las zonas de trasteros de riesgo alto deberán contar siempre con instalación de detección y alarma.

Art. V.21. Instalación de alumbrado de emergencia

V.21.1. Dotación

Estarán dotadas con una instalación de alumbrado de emergencia las escaleras de todo edificio con más de 30 viviendas y las de aquellos cuya altura de evacuación sea mayor que 12 m, así como toda zona de trasteros calificada como de riesgo medio o alto.

Anejo H

Art. H.2. Ámbito de aplicación

Condiciones particulares para el uso hospitalario

2. El término hospitalario se refiere a todo establecimiento en el que se reciben cuidados médicos, en régimen de hospitalización, cualquiera que sea su denominación: Residencia Sanitaria, Clínica, Sanatorio, etc.

Comentarios

- b) La movilidad reducida de muchos pacientes impide que, en caso de incendio, puedan utilizar rápidamente las escaleras para abandonar la planta. Por tanto, la prescripción del artículo 4 pretende que, en el mismo nivel, exista la posibilidad de pasar a otro sector distinto de aquel en el que se ha producido el incendio, y se pueda proceder a la posterior evacuación ordenada y paulatina, si fuera necesario.
- c) Las condiciones de los pacientes que ocupan las zonas citadas en el artículo 4 pueden impedir su traslado o precisar para ello ayudas especializadas. Por tanto, la prescripción del artículo 4 pretende reducir el riesgo en dichas zonas, creando sectores de pequeñas dimensiones.
- d) Aunque la mayoría de los pacientes que ocupan estas zonas son ambulantes, es frecuente que además existan pacientes hospitalizados en espera de tratamiento o exploración para su diagnóstico. Por ello, la prescripción del artículo 4 reduce las dimensiones máximas de un sector establecidas en la parte general.

2. Las condiciones constructivas que precisan los locales destinados a radioterapia exigen su disposición en sótanos.

6. Salidas.**b) Salida de planta.**

Las prescripciones sobre **compartimentación en sectores** del artículo H.4 impiden disponer escaleras abiertas o alojadas en recinto no protegido en las zonas citadas en dicho artículo. Por tanto, las soluciones de salida de planta, expuestas en los dos primeros apartados del punto 6.b del apartado 7.1, no pueden utilizarse en este caso.

— La determinación de la superficie del espacio al que se accede, necesaria para albergar a los pacientes hospitalizados en un sector contiguo, se basa en los siguientes criterios:

- un 25% precisa una superficie de 2 m² por paciente, ya que para su evacuación deben ser trasladados en cama o camilla;
- un 25% precisa una superficie de 1 m² por paciente, ya que en su evacuación utilizan muletas, silla de ruedas u otras ayudas similares;
- el resto precisa una superficie de 0,50 m² por paciente, ya que para su evacuación no necesita ningún tipo de ayuda, siendo considerados a estos efectos como otro ocupante cualquiera.

En las zonas de tratamiento intensivo de pacientes se supone que, en caso de incendio, la totalidad deben ser trasladados en cama o en camilla.

— La exigencia del artículo 4 puede cumplirse por dos procedimientos: dotando a los recintos protegidos que se citan, con el espacio requerido, o bien, interponiendo entre el sector de hospitalización y la salida considerada, otro sector sin hospitalización, y en el cual se pueda computar, a efectos de la exigencia de espacio, el correspondiente a salas de visita, despachos, oficinas, etc.

1. Las condiciones de movilidad de los pacientes dificultan la evacuación e incrementan los riesgos que pueden derivarse del bloqueo de una escalera o de sus accesos en caso de incendio. Por tanto la exigencia del artículo 4 pretende que en cualquier caso exista una alternativa a la evacuación.

Art. H.4. Compartimentación en sectores de incendio

1. Además de las condiciones establecidas en el artículo 4, se cumplirán las siguientes:
 - a) Toda zona destinada a hospitalización estará compartimentada en sectores de incendio, de forma tal que cada uno de ellos esté en una sola planta, no contenga más de 40 camas y tenga una superficie construida menor que 750 m².
 - b) Toda planta en la que exista hospitalización estará compartimentada al menos en dos sectores de incendio.
 - c) Toda zona destinada a tratamientos intensivos como, por ejemplo, quirófanos, UVI, UCI, etc., estará compartimentada, con respecto a otras zonas, en sectores de incendio de forma tal que cada uno de ellos esté en una sola planta, y que no contenga más de 20 camas.
 - d) Las zonas destinadas a apoyo de diagnóstico y las destinadas a tratamientos que no requieren hospitalización estarán compartimentadas en sectores de incendio, de forma tal que la superficie construida de cada uno de ellos, en uno o más niveles, sea menor que 1.500 m².
 - e) Deberá constituir sector de incendio toda zona del edificio o establecimiento destinada a viviendas, a residencia cuya ocupación sea mayor que 20 personas, a uso docente cuya superficie construida sea mayor que 300 m² o a uso administrativo cuya superficie construida sea mayor que 1.000 m².

Art. H.5. Restricciones a la ocupación

1. No podrán destinarse a hospitalización ni a tratamiento intensivo aquellas zonas para cuya evacuación hasta alguna salida del edificio se precise salvar una altura mayor que 2 m en sentido ascendente.
2. No obstante podrán destinarse a tratamiento intensivo con radioterapia zonas cuya evacuación precise salvar alturas mayores que la indicada en el párrafo anterior, siempre que dichas zonas cumplan las condiciones que se establecen para ellas en el apartado H.7.2.

Art. H.7. Evacuación**H.7.1. Elementos de la evacuación**

6. Salidas.
- b) Salida de planta.

— Para que una puerta de paso desde una zona de hospitalización a otro sector de incendio pueda considerarse salida de planta, la superficie del espacio al que se accede debe ser equivalente a 0,50 m² por cada ocupante de la zona no hospitalizado más 1 m² por cada paciente hospitalizado. Cuando la puerta sea de paso desde una zona de tratamiento intensivo, la superficie será equivalente a 0,50 m² por cada ocupante no hospitalizado más 2 m² por cada paciente hospitalizado.

— Para que pueda considerarse como salida de planta la puerta de paso desde una zona de hospitalización o de tratamiento intensivo a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo, dichos elementos deben tener una superficie igual o mayor que la calculada conforme con los criterios expuestos en el párrafo anterior. En el caso de escaleras, dicha superficie se refiere a la del rellano de la planta considerada.

H.7.2. Número y disposición de salidas

1. Toda planta en la que exista hospitalización o tratamiento intensivo deberá disponer, al menos, de dos salidas situadas de forma tal que la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna de ellas sea menor que 30 m y que verifiquen el resto de condiciones establecidas en el apartado 7.2.
2. Las zonas a las que se hace referencia en el punto 2 del artículo H.5 contarán, como mínimo, con dos salidas de planta y el menos una de ellas consistirá en una puerta que dé acceso a otro sector en la misma planta, a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo.

H.7.3. Disposición de escaleras y aparatos elevadores

1. Escaleras para evacuación en sentido descendente. Las escaleras a las cuales se acceda desde sectores de incendio destinados a hospitalización o a tratamiento intensivo, serán siempre protegidas, y si la altura de evacuación es mayor que 15 m, serán especialmente protegidas.

La Periferia de la rampa seña, como máximo, del 12% en tramos de longitud menor que 3 m, del 10% si la longitud del tramo es menor que 10 m y del 8% para tramos de longitud mayor.

Para asignación de ocupantes se cumplen los elementos de evacuación pude deducirse que la asignación de ocupantes de acuerdo con el número total de personas en una zona de tratamiento intensivo, se trata de una zona de alta densidad de población, es decir, de alta densidad de personas. Asignación de ocupantes.

Para la asignación de ocupantes se cumplen los elementos de evacuación pude deducirse que la asignación de ocupantes de acuerdo con el número total de personas en una zona de tratamiento intensivo, se trata de una zona de alta densidad de población, es decir, de alta densidad de personas. Asignación de ocupantes.

3. Atributos mínimos para la instalación de servicios de apoyo a la atención hospitalaria, a tratamientos intensivos o a tramas de apoyo que sirven a zonas de máxima densidad.

Las características mínimas que deben cumplir los elementos de evacuación que sirven a zonas de máxima densidad son las siguientes:

- 1) Atributos mínimos para la instalación de servicios de apoyo que sirven a zonas de máxima densidad.
- 2) Atributos mínimos para la instalación de servicios de apoyo que sirven a zonas de máxima densidad.
- 3) Atributos mínimos para la instalación de servicios de apoyo que sirven a zonas de máxima densidad.

Para escalarles que se tratan a zonas de hospitalizacin o de tratamiento intensivo una altura mayor que 2.80 m., se utilizan en los apoyabrazos a), b) y c) del articulo 9 se suscitan las siguientes:

a) Greda lama de escalerilla como la que se muestra en la figura 10.

b) Una escalera móvil de longitud menor que 1.00 m. si se extiende como la que se muestra en la figura 10.

c) Una escalera móvil de longitud menor que 1.00 m. si se extiende como la que se muestra en la figura 10.

d) Las dimensiones de las mesetas en las que se produzcan cambios de direccin no podrn ser mayores de 0.60 m. La altura se considera que es de 2.50 m. que incluye el espacio necesario para las personas que la transpongan.

e) No se permiten escalerillas con trazado curvo; todos los pedales son de la escalerilla horizontal (H) igual a 28 cm. como minalm. medida en proyeccin horizontal;

f) Cualquier otra medida que se establezca de acuerdo con los criterios que se indican en la figura 17 cm como minalm. medida en proyeccin horizontal;

g) Contrafuertes (C) que cumplisse la relacin $55 \leq H + 2C \leq 70$.

EN las escaleras para evacuacin en sentido ascendente, los pedales son de doble longitud.

Cuando este pretila de evacuación de hospitales se divide en dos se observa que la distancia entre los edificios es menor que la distancia entre los edificios y el hospital. La distancia entre los edificios es menor que la distancia entre los edificios y el hospital.

En zones de hospitalización o de tratamiento intensivo los locatarios que se arriesgan a los artículos 19 y 19 bis, que se destinan a las personas que se separan de los residuos y de los desperdicios de los establecimientos de transformación, reparación, etc., están amasacados en especial de los residuos y desperdicios que se generan en las zonas comunes mediante elementos constructivos, como madera, etc., una resistencia al fuego de 60-75 minutos.

H.T.A. Dlmenes ionameto de 381-
das, pasillos y escaleras

At. H.A. Características de las puer-

An. H.9. Cáracterísticas de las escas-
tomas

Art. H.10. Características de los pa-
íses desarrollados y de los pa-
íses en desarrollo.

Art. H.15. Hessiterencia al negro ex-
-tructivos
-gida a los elementos cons-
-tituyentes de la partición in-
-H.15.A. Elementos de partición in-

1. Asignación de cupantes
2. Ajustes en el presupuesto
3. Actividades y actividades
4. Comunicados de prensa
5. Despliegue de unidades
6. Encuentro en las dimensiones militares de los elementos de ejecución que se necesitan
7. Despliegue de elementos de ejecución que se necesitan

Las separaciones entre los padres y sus hijos causan estrés emocional que se manifiesta en el desarrollo de trastornos de conducta y problemas de salud mental.

COMPARISON

La opción de la impresión en color es una función que se suministra en los modelos 500 y 500d para las impresoras de la serie LaserJet.

E) Implementar un sistema dinamico que minimice los elementos de evacuacion que es necesario dar de despacho en caso de emergencias o catástrofes.

Las sugerencias que las personas dan para la mejora de la calidad en el trabajo se deben considerar como una fuente de innovación.

Archivos mínimos y máximos

La opción que presenta el articular es considerado un los más difíciles de manejar en la ejecución anunciaras en el

Los laboratorios y los talleres de centros universitarios y de centros de formación profesional, además de cumplir las reglamentaciones específicas establecidas a los efectos de la legislación laboral, deben garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en los procesos en los que se utilizan dichos productos.

ERILICA SELLALAS es una instalación de extracción de humos de las carpas.

en centros de ensenanza no universitaria. La señalización de evacuación podrá ser utilizada en los casos de emergencia en los que se requiere una respuesta rápida y efectiva.

(C) Cada tramo rendrá como milímetro tres pedazos y como máximo doce.

(D) Las medidas tendrán una profundidad de al menos igual a vez y media la anchura de la sección y su longitud de 2 m como mínimo.

(E) No se separará con talzado cuando los pedazos de la sección tengan las mismas dimensiones, que se establecerán de acuerdo con los criterios siguientes:

- centrochaqueo (H) igual a 28 cm como mínimo. Se proyectará horizontalmente;
- debes cumplirás con la relación 55 ≤ H + 2C ≤ 70.

Acuchas minimas y maximas. En los centros de enfermería primaria y en los de seguridad la ancha libreta de cuadros se escala a 1,70 m en las escaleras y 1,60 m en los pasillos.

- Cuanndo un suelo disponga de varias salidas, al menos una de ellas dará directamente a un espacio general o circulación.
- Cuanndo un suelo disponga de varias salidas, al menos una de ellas dará directamente a un espacio general o circulación.
- Cuanndo un suelo disponga de varias salidas, al menos una de ellas dará directamente a un espacio general o circulación.
- Cuanndo un suelo disponga de varias salidas, al menos una de ellas dará directamente a un espacio general o circulación.

- (E) En ausas de segurales intalnitas podra aplicarse una densidad de ocupacion de una persona por cada 2 m² de superficie util.
- (F) En locales donde las dimensiones difieren de las que, tales como gimnasios, salas de dibujo, etc., podra aplicarse una densidad de ocupacion de una persona por cada 5 m² de superficie construida.

D.6.1.	Cálculo de la ocupación Recintos o zonas de den- sidad elevadas	Art. D.6.
D.6.2.	Evacuación Número Y disposición de salidas	Art. D.7.
D.7.2	Número Y disposición de salidas	Art. D.7.4.
	Dimensionamiento de sa- lidas, pasillos y escaleras	
	de las escaleras	
	Características de desho-	Art. D.9.

Amt D.12 Gehaltszaktion e Rumänien

Art. D.18. Instalaciones y servicios generales del edificio

D.18.3. Instalaciones para extraer el humo en cocheras

Art. D.19. Locales y zonas de juegos especiales

Las peticiones que proponen el **anual de señalización y de señalización de los centros docentes**, son similares a las que establecen como opciones en la señalización de establecimientos.

C) Es recomienda que las visualizaciones se realicen en colores para su permiso.

desarrollo y acción comunitaria en las zonas rurales.

les aulas, permitiéndole la ocupación máxima de 100 personas cuando se aplica a las aulas de profesores.

Comentarios

De acuerdo con el apartado 20.4, los edificios o establecimientos destinados a uso docente de nivel universitario deben contar con una instalación de detección y alarma cuando su superficie construida sea mayor que 5.000 m².

2. De acuerdo con el apartado 2.2, las zonas de un establecimiento de uso residencial destinadas a otras actividades subsidiarias de lo principal, como cafeteria, restaurante, salones de actos, locales para juegos o espectáculos, etc., cumplirán las prescripciones relativas a su uso, tanto de la parte general como del anexo correspondiente.

En este tipo de establecimientos las medidas de protección contra incendios deben complementarse con las contenidas en otras disposiciones reglamentarias: colocación de plano de situación de salidas en la puerta de cada habitación, prohibición de fumar, etc.

De acuerdo con el apartado 15.5, el requisito de RF implica dispositivo de retorno automático.

D.19.2. Condiciones exigibles**Art. D.20. Instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios****D.20.4. Instalación de detección y alarma****1. Evacuación.**

En los centros docentes no universitarios, la cocina debe estar situada en la planta baja y disponer al menos de dos salidas, en las que las puertas tendrán como mínimo 1.20 m de anchura. Una de las salidas debe comunicar con el exterior del edificio.

1. La instalación de detección y alarma cumplirá las condiciones siguientes:
 - a) Se dispondrán pulsadores manuales en el interior de los locales de riesgo alto y medio.
 - b) Se dispondrán detectores automáticos adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo alto.
 - c) Los equipos de control y señalización tendrán un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma.

*Anejo R**Condiciones particulares para el uso residencial***Art. R.2. Ámbito de aplicación****Art. R.4. Compartimentación en sectores de incendio****Art. R.15. Resistencia al fuego exigible a los elementos constructivos****R.15.4. Elementos de partición interior****R.15.5. Puertas de paso y lapes de regisistro****Art. R.19. Locales y zonas de riesgo especial****R.19.1. Clasificación**

2. El término residencial se refiere a todo alojamiento temporal en establecimientos con denominación de hotel, motel, hostal, residencia o equivalente, regentados por titular diferente del conjunto de ocupantes, y que estén dotados de servicios comunes tales como comedor, lavandería, locales para reuniones y espectáculos, deportes, etc.

1. Toda zona de un establecimiento destinada a uso de pública concurrencia subsidiaria del residencial, constituirá sector de incendio independiente, cuando su ocupación prevista sea mayor que 500 personas.

Las paredes de los oficios de planta y sus puertas tendrán como mínimo un grado de resistencia al fuego RF-60 y RF-15, respectivamente.

En los establecimientos cuya superficie construida sea mayor que 400 m², las puertas de las habitaciones tendrán como mínimo un grado de resistencia RF-15.

1. Locales y zonas de riesgo alto.
 - Zona destinada a lavandería y a lencería, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m².
 - Zona destinada a cocina, oficio y almacenes anejos, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m².
 - Zona destinada a ropero y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².

2. Locales y zonas de riesgo medio.
 - Zona destinada a lavandería y a lencería, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
 - Zona destinada a vestuario del personal de servicio, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
 - Zona destinada a ropero y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².

3. Localizaciones de zonas de riesgo bajo.
- Zona destinada a lavandería y leñera, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².
 - Zona destinada a taller de servicio y taller de reparación de automóviles, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².
 - a) En las habitaciones se disponen detectores de humo. Cuando la altura de evacuación sea menor que 28 m se instalarán pulsadores manuales en los detectores de riesgo especial, se instalarán pulsadores manuales y detectores pasivos.
 - b) En los locales de riesgo especial se instalarán pulsadores manuales y detectores pasivos.
 - c) Los equipos de control y señalización tendrán un dispositivo que permite la activación manual y automática de los sistemas de alarma. La activación manual y automática de los sistemas de alarma debe ser realizada a la clase de riesgo prevista.
 - d) Los equipos de control y señalización tendrán un dispositivo que permite la activación manual y automática de los sistemas de alarma.
2. Debe considerarse como grado de aparcamiento todo establecimiento o zona de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los servicios de revisión de automóviles, desinstalación de sistema de frenos, etc., que no requieren la instalación de detectores de humedad, temperatura y humo.
1. Debe considerarse a parqueaderos de 5 vehículos constituyendo una o varias secciones de acuerdo a las necesidades de estacionamiento para más de 5 vehículos.
- 1.) Todo garaje o aparcamiento que tiene una o más secciones de estacionamiento de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los servicios de revisión de automóviles, desinstalación de sistema de frenos, etc., que no requieren la instalación de detectores de humedad, temperatura y humo.
- 2.) Debe considerarse como grado de aparcamiento todo establecimiento o zona de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los servicios de revisión de automóviles, desinstalación de sistema de frenos, etc., que no requieren la instalación de detectores de humedad, temperatura y humo.
- o mercancías.
- 1.) Todo garaje o aparcamiento que tiene una o más secciones de estacionamiento de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los servicios de revisión de automóviles, desinstalación de sistema de frenos, etc., que no requieren la instalación de detectores de humedad, temperatura y humo.
- 2.) Debe considerarse a parqueaderos de 5 vehículos como una o más secciones de estacionamiento de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los servicios de revisión de automóviles, desinstalación de sistema de frenos, etc., que no requieren la instalación de detectores de humedad, temperatura y humo.

Condiciones particulares para el uso de garaje o aparcamiento

Anexo G

De acuerdo con el apartado 20.1, los edificios o los establecimientos destinados a uso residencial deben cumplir con una instalación de alarma y alarmas cuando su superficie construida sea mayor que 1500 m².

2. Entre los servicios de revisión a los que se refiere el artículo 28 se incluirán los de lavado, pintura, montaje de accesorios, comprobación de neumáticos y radios, etc., que no requieren la instalación de detectores o sistemas de protección personal resguardo de incendio, lo que es producido mediante la ejecución de trabajos de mantenimiento directa.

El resto de establecimientos para 5 vehículos como máximo se considerarán locales de riesgo bajo y se regularán conforme al apartado 18.

1.

2.

ALG. A. Comparativamente en sectores de incendio

- 1.) Todo garaje o aparcamiento que tiene una o más secciones de estacionamiento de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los servicios de revisión de automóviles, desinstalación de sistema de frenos, etc., que no requieren la instalación de detectores de humedad, temperatura y humo.
- 2.) Debe considerarse a parqueaderos de 5 vehículos como una o más secciones de estacionamiento de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los servicios de revisión de automóviles, desinstalación de sistema de frenos, etc., que no requieren la instalación de detectores de humedad, temperatura y humo.

ALG. B. Evacuación

G.7.1. Elementos de la evacuación

- 1.) Origin de evacuación.
- 2.) Circulación que sirven a plazas de aparcamiento todo punto de las calles de las zonas destinadas a los servicios de evacuación.
- 3.) Puede considerarse como origen de evacuación todo punto de las calles de las zonas destinadas a los servicios de evacuación.
- 4.) Se consideran en recinto propio con acceso a través de sendido ascendente debiendo cumplir con el sistema automático de cierre, cuyo sentido de apertura debe extenderse desde el interior en recinto propio con acceso a través de sendido ascendente.

ALG. C. Separadores de escalereras Y

- 1.) Escaleras para evacuación en sentido ascendente.
- 2.) Escaleras para evacuación en sentido descendente.
- 3.) Las escaleras que se reservan para la evacuación en el sentido ascendente deben cumplir toda planta de acceso para vehículos siempre que sea la única en las plantas situadas en el nivel de la rasante puede considerarse como salida b.) Salida de planta.
- 4.) Se consideran en recinto propio con acceso a través de sendido descendente.
- 5.) Se consideran en recinto propio con acceso a través de sendido ascendente.
- 6.) Salidas.

ALG. D. Separadores de escalereras Y

- 1.) Se consideran en recinto propio con acceso a través de sendido descendente.
- 2.) Se consideran en recinto propio con acceso a través de sendido ascendente.
- 3.) Los separadores que cumplen con el apartado G.8.1.

- b) Si la escalera no accede directamente a espacio exterior, sino que comunica con zonas deslindadas a otro uso, será especialmente protegida conforme a lo establecido en el apartado 10.2 no siendo de uso, en este caso, que disponga de ventilación.
- c) Cuando la escalera coincide con otra sistema de cierre automática se pondrá el recinto de las dos escaleras en el nivel de la planta de acceso.
- d) Para que una puerta de acceso de vehículos pueda considerarse salida a su apertura manual desde el interior del apartamento.
- Art. G.8. Características de los pueras y de los pasillos
- a) Para que una puerta de acceso de vehículos pueda considerarse salida a su apertura manual desde el interior del apartamento.
- Art. G.9. Características de los pasillos
- a) Puertas
- a) Para que una puerta de acceso de vehículos pueda considerarse salida a su apertura manual desde el interior del apartamento.
- Art. G.10. Características de los pasillos y de los vestíbulos previos
- a) El sistema de ventilación de los vestíbulos previos
- a) Los edificios, seña independiente de acuerdo con el sistema de accesos del apartamento a los escaleras, seña independiente de acuerdo con el sistema de accesos del apartamento a los vestíbulos previos.
- En todo vestíbulo previo situado entre un garaje o aparcamiento y otro sector de uso diferente, la puerta de acceso desde el vestíbulo previo hasta el citado sector podrá abrirse hacia el interior del vestíbulo.
- En todo vestíbulo previo situado entre un garaje o aparcamiento y otro sector de uso diferente, la puerta de acceso desde el vestíbulo previo hasta el citado sector podrá abrirse hacia el interior del vestíbulo.
- Los garajes o aparcamientos deberán disponer de sistemas de ventilación natural o forzada para la evacuación de humos en caso de incendio. Para la ventilación natural son suficientes huecos o conductos comunitarios con el exterior cuya sección sea 0,5 m² por cada 200 m² de superficie útil de aparcamiento. El sistema de ventilación debe ser capaz de realizar 6 renovaciones por hora y disponer de mandos selectivos por niveles de planta para la presión en marcha y parada de los ventiladores, situados en lugares de fácil acceso y sellizados.
2. Por cada 1.500 m² o tránsito de superficie construida de garaje o aparcamiento se dispondrá un exterior móvil de 25 kg de polvo o de CO₂.
- G.20.1. Exintores portátiles
- Art. G.20. Instalaciones de detección de incendios y extinción de incendios
2. Cuando deba disponerse esta instalación, la longitud de las mangas deberá alcanzar todo organismo de evacuación y al menos habrá una boca en la proximidad de cada salida.
- G.20.2. Instalación de bocas de incendio
- Art. G.21. Instalaciones de detección de incendios y extinción de incendios
2. Cuando deba disponerse esta instalación, la longitud de las mangas deberá alcanzar todo organismo de evacuación y al menos habrá una boca en la proximidad de cada salida.

NBE CPI-91 Apéndices

Apéndice 1 Estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos

1. Estabilidad al fuego de elementos estructurales

Los grados de estabilidad al fuego, indicados en las tablas que figurán a continuación, son aplicables a los elementos estructurales de los edificios de pisos en los que la sobrecarga de uso es menor que 3kPa (300 kp/m^2), si se trata de elementos de madera, y que 5kPa (500 kp/m^2), si se trata de cualquier otro tipo de elemento, y en los que la altura libre entre plantas es menor que $3,50 \text{ m}$. Estos valores corresponden a los casos de dimensionamiento estricto.

Para los elementos en los que no se cumplen las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, la comprobación del comportamiento ante el fuego del elemento estructural puede realizarse, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 17.1, mediante ensayo, o mediante la aplicación de un método adecuado de cálculo teórico-experimental, o bien utilizando la tabla 1.11 que proporciona los grados de estabilidad ante el fuego aportados exclusivamente por el revestimiento, prescindiendo de la que posea el elemento estructural.

1.1. Elementos estructurales de hormigón

El recubrimiento que se indica en las tablas se refiere a la distancia menor existente entre la superficie de las barras longitudinales del elemento y el paramento exterior de éste.

En el caso de soportes, puede considerarse que el espesor del guarnecido, del enfoscado o de las placas de cartón-yeso que se dispongan como acabado forman parte del recubrimiento. Si se trata de vigas, sólo deben considerarse los guarnecidos y enfoscados que se dispongan sobre malla o las placas de cartón-yeso cuyo sistema de colocación garantice su unión con el elemento en caso de incendio.

1.1.1. Soportes

El grado de estabilidad al fuego de los soportes de hormigón armado se obtiene en la tabla 1.1 en función de las dimensiones de su sección, del número de caras expuestas al fuego y del recubrimiento de sus armaduras.

Los valores de la tabla se basan en la hipótesis de que las pérdidas de resistencia de la sección ante la acción térmica normalizada (fuego-lipo) no superan la relación de coeficientes de seguridad entre la hipótesis accidental de incendio y la ordinaria, con la que se supone que el elemento soporía estrictamente las cargas de cálculo. Si el soporte está sobredimensionado, su grado de estabilidad al fuego aumenta.

Los valores de la tabla corresponden a soportes que poseen la armadura mínima permitida por la vigente Instrucción para el proyecto y la ejecución de las obras de hormigón en masa, o armado EH, es decir, que la armadura longitudinal está formada por cuatro barras, en soportes de una sección no mayor que la de $40 \times 40 \text{ cm}$ y por ocho barras si la sección tiene unas dimensiones mayores. Estos valores son aplicables también a soportes de sección circular.

Tabla 1.1. Estabilidad al fuego de los soportes

Dimensiones [1] b en cm a en cm	Número de caras expuestas al fuego [2]						
	3 ≥ 5	3 ≥ 5	3 ≥ 5	3 ≥ 5	3 ≥ 5	3 ≥ 5	3 ≥ 5
20	60	90	60	90	60	90	60
	40	60	60	90	90	90	90
	70	90	90	90	90	120	120
	≥ 100	90	90	90	120	120	120
25	25	90	90	90	90	90	120
	40	90	90	120	90	120	120
	60	90	90	120	90	180	120
	≥ 80	90	120	90	120	180	180
30	30	90	120	90	120	90	120
	40	90	120	90	120	120	180
	50	120	120	90	120	180	180
	≥ 70	120	120	120	120	180	180
40	40	120	180	120	180	180	180
	≥ 60	120	180	120	180	240	240
≥ 50	≥ 50	120	180	120	180	240	240

Grado de estabilidad al fuego (EF)

[1] El grado de estabilidad al fuego de soportes cuyas dimensiones no figuran en la tabla se obtiene tomando el valor correspondiente a un soporte cuyas dimensiones sean las inmediatamente inferiores.

[2] Los valores correspondientes a soportes expuestos por dos caras se refieren a los que están embedidos en un muro contenido en un sector de incendio y los expuestos por una cara a los dispuestos en fachada o en un paseo de compartimentación. Estos valores son válidos con independencia del lado que esté expuesto al fuego.

[3] El recubrimiento de 3 cm , que figura en la tabla, corresponde al valor habitual de hormigón visto, el de 5 cm puede conseguirse bien con el propio hormigón, bien con el recubrimiento habitual de 3 cm y un guarnecido o un enfoscado.

1.1.2. Vigas en descuelgue

El grado de estabilidad al fuego de las vigas de hormigón armado en descuelgue se obtiene en la tabla 1.2 en función del ancho de la viga, del diámetro de las barras, del tipo de armado, del tipo de viga y del recubrimiento de sus armaduras.

Los valores de la tabla se han obtenido suponiendo que el espesor del forjado y el descuelgue de la viga son iguales o mayores que 15 y 20 cm , respectivamente, y bajo la hipótesis de que, ante la acción térmica normalizada (fuego-lipo) en la cara inferior, la pérdida de resistencia es menor que el incremento de resistencia proporcionado por el coeficiente de seguridad, aceptándose que la viga soporía la carga si entre las secciones críticas (extremos y centro) componen el momento total isostático. Asimismo, se ha supuesto que la viga posee armado estricto para cargas que actúan simultáneamente con el incendio.

No se ha considerado el caso de una viga expuesta al fuego por todas sus caras; estos casos podrán determinarse mediante alguno de los procedimientos que se indican en el apartado 1.

Para el tipo de vigas con apoyos en continuidad se han considerado dos tipos de armado de la parte superior de dichos apoyos: uno en el que la armadura es igual a la del vano y otro en el que es el doble.

Tabla 1.2. Estabilidad al fuego de vigas en desechigües

Tipo de viga			1.1.4. Muros		
Ancho b en cm	Diametro Ø en mm armado [1]	Tipo de Recubrimiento c en cm armado [1]	3 > 5	3 > 5	3 > 5
20	< 12	A	30	60	90
	B	60	60	90	90
	C	60	60	90	90
> 16	A	30	90	90	90
	B	60	80	90	90
	C	80	90	120	120
> 25	< 12	A	60	90	120
	B	60	120	120	180
	C	90	120	180	180
> 16	A	60	90	120	120
	B	90	120	180	240
	C	90	120	180	240

[1] Los tipos de armado se refieren al numero mínimo de barras situadas en la cara inferior de la viga y equidistantes.

A: Tres en una sola capa.
B: cuatro en una sola capa.
C: seis de las cuales el numero dos están en una segunda capa situada hacia el interior de la viga.

El armado de la cara inferior de la viga con otras barras no se ha incluido porque esña de disposición oblicua, rigidamente, lo que da una cierta total de resistencia a momentos positivos en caso de incendio.

1.1.3. Vigas planas, losas y forjados unidireccionales

El grado de estabilidad al fuego de vigas planas, losas y forjados unidireccionales de hormigón armado se obtiene en la tabla 1.3 en función del tipo de elemento, de su altura, del diámetro de las barras y del recubrimiento de sus armaduras. Los valores de la tabla se han obtenido suponiendo que existe guardaolio continuo dispuesto sobre malla en la cara inferior del forjado o de la losa, que el forjado es continuo y en los forjados unidireccionales, que existen bordillos entre los nervios. Para las vigas planas se ha supuesto, además, que se disponen cuatro barras, como mínimo, en su armadura longitudinal inferior y que su ancho es igual al doble de su canto, como mínimo. En el caso de que no se cumpla alguna de las hipótesis anteriores, pueden adoptarse los valores de la tabla 1.2.

1.1.4. Estabilidad al fuego de los muros

El grado de estabilidad al fuego de los muros se obtiene en la tabla 1.4 en función del número de capas expuestas al fuego y del espesor del muro.

Los valores de la tabla se han obtenido suponiendo que las armaduras tienen el recubrimiento habitual, que en el caso de los muros es ligeramente menor que en el de los soportes debido a que aquellos están armados con barras de menor diámetro y a que su espesor cubre muy holgadamente las solicitudes mecánicas.

Tabla 1.4. Estabilidad al fuego de los muros

Tabla 1.4. Estabilidad al fuego de los muros

Número de capas expuestas al fuego

Espesor del muro en cm

10 12 14 16 20 25 > 30

Dos capas

Una capa

60 90 120 160 180 240

60 90 120 160 180 240

Grado de estabilidad al fuego (EF)

Los valores de las tablas 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 se han obtenido adoptando las cargas de fuego previstas en los recintos destinados a los usos de vehículos en la tabla 1 del capítulo 3, y analizando la incidencia en sectores de la sala no mayor que el indicado en el artículo 4. Se ha asignado en grado de estabilidad al fuego que figura en las tablas si el elemento estructural es capaz de soportar al régimen de temperaturas procedentes del incendio supuesto, sin disminuir su capacidad portante por debajo del margen correspondiente al coefficiente de ponderación de acciones habituales en los casos recogidos en dicha tabla.

Se han adoptado cargas de fuego comprendidas entre 60 y 130 Mcal/m^2 de superficie construida y un factor de ventilación comprendido entre 0,04 y 0,12 m^3/s , siendo estos valores los habituales en zonas destinadas a los usos clásicos.

El factor de ventilación v , en el caso de que existan huecos solamente en la fachada del sector, se define mediante la expresión:

$$v = \frac{Sa}{S}\sqrt{h}$$

donde

v es el factor de ventilación;

Sa es la superficie total de los huecos de la fachada del sector;

S es la altura media de los canteros de los huecos con respecto al suelo del sector;

S es la superficie total de las paredes, suelos y techos del sector.

Cuando en recintos con poca carga de fuego y fuerte ventilación, tales como naves, polideportivos, etc., se quieran utilizar soportes exentos y sin levantar, su estabilidad al fuego se determinará mediante un método adecuado de cálculo teórico-experimental.

Para la obtención de los grados de estabilidad al fuego de los soportes se ha supuesto que éstos tienen su dimensión estérica, una longitud del límite elástico, la del módulo de elasticidad y la de la carga crítica, derivadas del aumento de temperatura. Todo aumento de dimensión por encima de la estérica incrementa la estabilidad al fuego.

Para la obtención de los grados de estabilidad al fuego de las vigas se ha supuesto que la pérdida de resistencia mecánica debida a la disminución del límite elástico ocasionada por el aumento de temperatura, no es mayor que el incremento de resistencia debido a la aplicación del coeficiente de mayoración de acciones en las restantes hipótesis de carga.

El grado de estabilidad al fuego de los soportes metálicos se obtiene en las tablas 1.5 a 1.8, en función del tipo de perfil, de su revestimiento, del número de capas expuestas al fuego y de las dimensiones del perfil.

Los valores de las tablas correspondientes a cada revestimiento son válidos para cualquier otro que no figure en las tablas, siempre que tenga el mismo coeficiente de atascamiento térmico.

Los valores del coeficiente de aislamiento térmico correspondientes a los revestimientos que figuran en las tablas son:

Tablero de cartón-yeso (> 1,3 cm) 0,09 $\text{m}^2 \cdot \text{K}/\text{W}$

Tablero de cartón-yeso (> 2,6 cm) 0,13 $\text{m}^2 \cdot \text{K}/\text{W}$

Guarnecido sobre paneles (4,4-5,5 cm) 0,18 $\text{m}^2 \cdot \text{K}/\text{W}$

Guarnecido sobre la lápiz (5,5-7,5 cm) 0,23 $\text{m}^2 \cdot \text{K}/\text{W}$

Guarnecido sobre tablón (9,5-11,5 cm) 0,30 $\text{m}^2 \cdot \text{K}/\text{W}$

[1] El recubrimiento de 2 cm corresponde al habitual para las barras longitudinales, el de 4 cm corresponde a un recubrimiento bocanal o a la disposición de un guardaolio o un entreciego.

Grado de estabilidad al fuego (EF).

Tabla 1.3. Estabilidad al fuego de vigas planas, losas y forjados unidireccionales

1.2.1. Soportes

Altura h en cm

Diametro Ø en mm

Recubrimiento c en cm [1]

12 < 12 90 180

15 > 12 90 180

20 > 12 120 180

20 > 12 160 240

Grado de estabilidad al fuego (EF).

Tabla 1.14. Resistencia al fuego de muros y tabiques de fábrica de bloques de hormigón

Tipo de cámara	Tipo de árido	Tipo de revestimiento	Espesor nominal en cm	Grado de resistencia al fuego (RF)
Simple	Siliceo	Sin revestir	10	15
			15	80
			20	120
	Calizo	Sin revestir	10	60
			15	90
	Volcánico	Sin revestir	12	120
			20	180
		Guarnecido cara expuesta al fuego	12	120
Doble	Ancilla expandida	Guarnecido dos caras	9	180
		Guarnecido cara expuesta al fuego y enfoscado cara exterior	12	180
			10	240
	Ancilla expandida		25	240
		Ancilla expandida	20	120
		Ancilla expandida	20	240
Triple	Siliceo	Sin revestir	25	240

Tabla 1.15. Resistencia al fuego de tabiques de cartón-yeso y de escayola

Tipo de tabique	Espesor en cm	Grado de resistencia al fuego (RF)
Cartón-yeso de estructura sencilla [1]	2,6	30
	5,2	80
	6,0	90
Cartón-yeso de estructura doble [2]	5,2	80
	7,8	120
Paneles macizos de escayola machihembrados	6,0	180
	7,0	240
	10,0	240

[1] Las placas de cartón-yeso tienen una estructura de perfiles de chapa de acero galvanizado.
[2] Se consideran tabiques de estructura doble los formados por dos capas construidas cada una de ellas sobre su propia estructura.

2.2. Forjados

En la tabla 1.16 figura el grado de resistencia al fuego de los forjados en función del espesor total en cm de la losa de hormigón o de la capa de compresión pudiendo incluirse el recrcido del solado y el espesor del solado, si éste es de tipo pétreo, cerámico, hidráulico o similar.

Tabla 1.16. Resistencia al fuego de forjados

Espesor total en cm	4	6	8	9	11	15
Grado de resistencia al fuego (RF)	30	60	90	120	180	240

Apéndice 2 Señales de evacuación

Las señales «ESCALERA DE INCENDIOS» y «Sin salida», a las que se hace referencia en el apartado 12.1, deben tener las dimensiones que se indican en las figuras y en la tabla adjunta; las dimensiones de la primera señal coinciden con las indicadas para la señal «Salida de Emergencia» en UNE 23.034.

Las letras de la señal «ESCALERA DE INCENDIOS» serán de color blanco y su fondo de color verde seguridad de acuerdo con UNE 1.115. Las letras de la señal «Sin salida» serán de color blanco y su fondo de color rojo seguridad, de acuerdo con UNE 1.115.

Cuando la señal «ESCALERA DE INCENDIOS» se asocie a un pictograma indicador del sentido de la evacuación, las características de dicho pictograma y los criterios para su disposición deben ajustarse a UNE 23.034.



Distancia d de observación en m	Dimensiones de la señal en mm					
	L	H	L ₁	L ₂	H ₁	H ₂
d ≤ 10	297	148	247	271	50	16
10 < d ≤ 20	420	210	350	382	70	24
20 < d ≤ 30	594	297	495	540	100	34

Apéndice 3 Normas UNE citadas en el texto

Las normas UNE que se relacionan en el cuadro adjunto son de obligado cumplimiento, en los términos que en cada caso se establezcan en el artículo o el apéndice de esta norma básica en el que se citan.

UNE n.º	Parte	Año	TÍTULO	Artículo o apéndice en que se cita
23.034		88	Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Vías de evacuación.	12.1 Apéndice 2
23.033	1	81	Seguridad contra incendios. Señalización.	12.2
81.501		81	Señalización de seguridad en los lugares de trabajo.	12.2
23.093		81	R ensayos de la resistencia al fuego de las estructuras y elementos de la construcción.	13.1, 17.1 Apéndice 1

23.727	90	Ensayos de resistencia al fuego de los materiales de construcción.	132, 172	Orden del M.º de Industria y Energía, 15-12-88	Se aprueban las ITC siguientes:	27-12-88
23.801	79	Ensayo de resistencia al fuego de elementos de construcción vidriados.	17.1	ITC-MIE-AG10. Aparatos populares que utilizan GLP de las botellas y/o cartuchos con carga máxima de 3 kilogramos y sus accesorios.		
23.802	79	Ensayo de resistencia al fuego de puertas y otras elementos de cierre de huecos.	17.1	ITC-MIE-AG15. Aparatos de calefacción independientes de combustible catalítico que utilizan GLP, no conectados a su conducto de evacuación.		
23.110	1	75 IR Lucha contra incendios. Extintores portátiles de incendios.	20.1	ITC-MIE-AG16. Aparatos de calefacción independientes de combustión por llamas que funcionan por GLP, no conectados a un conducto de evacuación.		
	78	Erriatum.		ITC-MIE-AG18. Grifos de manómetro manual para aparatos domésticos de cocción, que utilizan combustibles gaseosos.		
20.062	73	Aparatos autónomos para alumbrado de emergencia.	21.22	ITC-MIE-AG20. Aparatos de tipo único no incluidos en una ITC específica.		
20.392	75	Aparatos autónomos para alumbrado de emergencia con lámparas de fluorescencia.	21.22	Reglamento de redes y estaciones de combustibles Gaseosas e instrucciones MIG.	6-12-74	
1.115	65 2R Colores y señales de seguridad.	Apéndice 2		Modificación de las Normas UNE de obligado cumplimiento Reglamento General del servicio público de gases y combustibles. Fija las obligaciones y responsabilidades de técnicos, empresas, propietarios de inmuebles y usuarios.	8-11-83	
				Modifica el apartado 5.4 del artículo 27.	20-2-84	
				Regula Inspecciones periódicas por empresas suministradoras, las sujetas en los que deba cortarse el suministro y los plazos para realizar modificaciones.		
				Reglamento de centros de almacenamiento y distribución de gases Ruedas del periodo GLP arrastrado.	9-11-70	
				Corrección de errores.	17-12-70	
				Afecta a centros de almacenamiento de GLP en botellas y otros de menor importancia. (Auxiliares, comerciales y estaciones de servicio.) Artículo 11. «Protección contra incendios».		
				Modificación de los artículos 14 y 17.	31-3-81	
				Normas sobre protección contra incendios en establecimientos comerciales que almacenan o suministran GLP almacenado en botellas del uso doméstico de menos de 3 kilogramos.	17-12-70	
				Reglamento de seguridad de centros de almacenamiento y suministro de GLP a gasoil, para su utilización como combustible para vehículos a motor.	6-12-82	
				Modificación articulado 7.7.7.	23-3-86	
				Normas de seguridad para depósitos de almacenamiento de GLP en fábricas y bodegas.	22-12-84	
				Corrección de errores.	12-1-85	
				Condiciones de seguridad a tener en cuenta en su construcción, montaje y funcionamiento. Artículos 17 y 18 «Protección contra incendios».		
				Normas de seguridad para plantas de llenado y tránsito de GLP. Aplicable a edificios que, conteniendo o no GLP se hallen directamente relacionada con las operaciones de almacenamiento, tránsito y manipulación de estos gases, excluyéndose viviendas y locales análogos situados a una distancia mínima de 20 metros de GLP, ajenos a estaciones de servicio.	22-12-84	
				Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos.	22-4-86	
				Corrección de errores.	10-6-86	
				Reglamento de depósitos a presión.	23-5-79	
				Condiciones de seguridad de los aparatos destinados a la producción, almacenamiento, transporte y utilización de hidrocarburos a presión.	20-6-79	
				Modificación de los artículos 6 y 7.	12-3-82	
				Registro de tipos.		
				ITC-MIE-AP1: calderas, economizadores, sobrecalefactores y refrigeradores.	6-4-81	
				Corrección de errores.	22-12-81	

Apéndice 4 Índice de disposiciones legales relacionadas con la protección contra incendios en los edificios

A) INSTALACIONES

1. Almacenamiento y distribución de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos

Disposición	Título y resumen del contenido	Fecha BOE
Orden de la Presidencia del Gobierno, 29-3-74	Normas Básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.	30-3 Y 11 Y 27-4-74
RD 49/88, de 20 de mayo. M.º de Industria y Energía.	Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.	25-5-1988
Orden del M.º de Industria y Energía, 7-6-88	ITC-MIE-AG.	20-6-88
	Se aprueban las ITC siguientes:	
ITC-MIE-AQ1.	Quemadores a gas fabricados en serie, con alta presión atmosférica.	
ITC-MIE-AZ2.	Quemadores a gas fabricados en serie, con alta presión.	
ITC-MIE-AZ3.	Cocinas para usos colectivos.	
ITC-MIE-AZ5.	Sartenes fijas y basculantes para usos colectivos.	
ITC-MIE-AZ6.	Freidoras para usos colectivos.	
ITC-MIE-AZ8.	Aparatos domésticos de cocción.	
ITC-MIE-AZ7.	Calientabebés instantáneos de agua para usos sanitarios.	
ITC-MIE-AZ8.	Calderas murales de calefacción central.	
ITC-MIE-AZ8.	Placa de calefacción para los aparatos de gas.	
ITC-MIE-AZ11.	Aparatos para la preparación rápida de café.	
ITC-MIE-AZ12.	Mermisas para usos colectivos.	
ITC-MIE-AZ13.	Hornos de convección para usos colectivos.	
ITC-MIE-AZ14.	Baños María para usos colectivos.	

Orden del M.º de Industria y Energía, 28-3-85	Modificación de los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 22 y 23.	13-4-85	2. Aparatos elevadores
Orden del M.º de Industria Y Energía, 31-5-82	Prescripciones de seguridad de calderas.	23-6-82	Disposición
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-10-83	ITC-MIE-AP5, sobre extintores de incendios.	7-11-83	Título y resumen del contenido
Orden del M.º de Industria Y Energía, 31-5-85	Modificación de los artículos 2, 9 y 10.	20-6-85	Reglamento de aparatos elevadores.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 15-11-89	Definiciones. Pruebas de presión y pieza de diseño. Modificación de los artículos 1, 4, 5, 7, 9 y 10. Corrección de anomalías en la recarga de extintores. Modificación de los artículos 4, 5, 7 y 8. Admite la instrucción a las disposiciones comunitarias, obligando a los fabricantes, importadores y recaudadores de extintores a incluir en el registro de lipo, al agente extintor, gas propulsor y tipos de fuego para los que no debe ser usado el extintor.	28-11-89	Texto revisado. Corrección de errores. Modificación de los artículos 123, 124, 125 y 127. Modificación del artículo 22. Modificación de los artículos 10, 40, 54, 55, 56 y 68. Modificación del artículo 91.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 30-8-82	ITC-MIE-AP6, relativa a refininerías de petróleo y plantas petroquímicas.	10-9-82	Modificación de los artículos 78, 80 y 102.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 11-7-83	Modificación.	22-7-83	Modificación del artículo 1 del Título II.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 27-4-82	Afecta a reparaciones, inspecciones y pruebas periódicas. ITC-MIE-AP8. Calderas de recuperación de lejas negras. Prescripciones de seguridad exigibles a las unidades a recuperación de lejas negras generadas en las fábricas de papel de sulfato.	7-5-82	Reglamento de apartados de elevación y Mantenimiento de los instrumentos. De aplicación para cada clase de aparatos cuando entre en vigor su correspondiente ITC, en el plazo que en ella se establezca.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 11-10-83	ITC-MIE-AP9. Recipientes trigoníicos.	8-8-82	ITC-MIE-AMI. «Ascensores electromecánicos». Normas seguridad para la construcción e instalación de ascensores eléctricos. Adopta la Directiva de la Comisión 86/312/CEE. De aplicación voluntaria hasta el 26 de septiembre de 1991, en que entra en vigor con carácter obligatorio.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 7-11-83	Corrección de errores.	17-10-83	Corrección de errores.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 5-6-87	ITC-MIE-AP10. Depósitos criogénicos.	18-11-83	Excepcionalmente serán de aplicación las prescripciones del Reglamento referentes a:
Orden del M.º de Industria Y Energía, 31-5-85	Modificación y corrección de clarines pétrolíferos.	20-6-87	— Fabricantes e importadores (artículos 7.1 y 7.3).
Orden del M.º de Industria Y Energía, 22-4-88	Corrección de errores.	14-7-87	— Instaladores (artículos 8.1, 8.2, a), 8.2b), 8.3).
Orden del M.º de Industria Y Energía, 11-10-88	ITC-MIE-AP12. Calderas de agua caliente.	20-6-85	— Instalaciones conservadoras (artículo 10).
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-6-88	Corrección de errores.	12-6-85	— Propietarios (artículo 13).
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-6-88	ITC-MIE-AP13. Instalaciones de gas natural licuado en depósitos criogénicos a presión (Planta satélites).	4-5-88	— Inspecciones periódicas (artículo 19.2).
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-6-88	Corrección de errores.	17-6-88	Actualización de Normas UNE, ISO, CEI y CENELEC de la ITC-MIE-AEM.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-6-88	ITC-MIE-AP16. Centrales térmicas generadoras de energía eléctrica.	22-10-88	3. Calefacción y producción de agua caliente sanitaria
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-6-88	Prescripciones de seguridad aplicables a los aparatos a presión incluidas en el recinto de una central térmica cuya actividad principal sea la de producir energía eléctrica, como calderas, intercambiadores de calor, acumuladores y otros.	8-7-88	Disposición
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-6-88	ITC-MIE-AP17. Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de agua comprimido.	4-10-88	Título y resumen del contenido
RD 472/88, de 30 de marzo, M.º de Industria Y Energía	Corrección de errores.	20-5-88	Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, con el fin de racionalizar su consumo energético.
RD 658/80 de 8 de febrero. M.º de Industria Y Energía	Disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de la CEE 78/787/CEE sobre aparatos a presión.	14-4-80	Instrucciones Técnicas Complementarias ITIC.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 9-3-82	Almacenamiento de productos químicos.	1-7-82	Se añade una disposición transitoria al Reglamento y se modifica la disposición adicional 5.º. Afecta a instalaciones cuya ejecución se haya iniciado antes del mes de noviembre de 1982.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 12-3-82	Corrección de errores.	16-7-81	Modificación y ampliación de las ITIC-01-04-09-17 y 18.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 1-3-84	Condiciones de seguridad de instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos que no tengan reglamentación específica.	20-5-82	Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos en calefacción y otros usos no industriales.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-10-83	ITC-MIE-APQ001. Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles sólidos. Capítulo VI. «Protección contra incendios».	7-11-83	Corrección de errores.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 12-3-82	Modificación de los puntos 2 y 7 del Capítulo I.	30-3-82	Modificación de los artículos 7, 9, 11 y 17 y adición de los artículos 20 y 21.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 1-3-84	ITC-MIE-APQ003. Almacenamiento de cloro.	9-3-84	Corrección de errores.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 28-6-87	ITC-MIE-APQ004. Almacenamiento de amoniaco a nitrógeno.	10-7-87	Afecta a depósitos enterrados o de superficie, instalación de calderas y calefacción de fuell-oil.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 12-3-82	Corrección de errores.	18-4-86	Instrucciones Complementarias.
Orden del M.º de Industria Y Energía, 12-3-82	Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles, 3-10-89	Se facilita a la Dirección General de la Energía para dictar casos de excepcionalidad en este tipo de instalaciones. Modifica el apartado 2 del Artículo 10 del Reglamento, referente a resistencia al fuego de los paneles del lugar de la instalación.	
Orden del M.º de Industria, 9-12-75	Orden del M.º de Industria, 28-6-81	Normas Básicas para instalaciones térmicas de suministro de agua.	
		Corrección de errores.	

